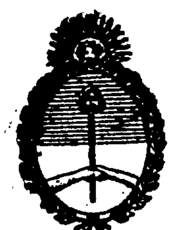


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina





Buenos Aires, miércoles 23 de agosto de 1972

NUMERO
22.489
AÑO LXXX

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3544
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

Pág.

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones a saber:

1ª Sección — LEGISLACION: 12 páginas
2ª Sección — JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección — COMERCIALES y CIVILES: 52 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

Informes Telefónicos
Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-4980 y 41-6104.


19720823

CODIGO PENAL

Incorpórase un nuevo artículo.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme a V. E. elevando para su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se introduce una nueva figura en el Código Penal.

La Nación debe hacer frente a nuevas expresiones de criminalidad que, como tales, no pudieron ser previstas anteriormente, y se tiene el convencimiento de que este proyecto constituye el instrumento idóneo para posibilitar su justo castigo, sin mengua de ninguna garantía constitucional.

Lo que pretende la nueva figura, sin restringir en modo alguno el ámbito de la libertad de prensa en cuanto hace a la libre expresión de las ideas, noticias o comentarios, es que los medios de comunicación social, no sean utilizados para propaganda; especies que, por sí mismas, crean un estado de sobresalto en razón de la inquietud que suscitan.

La ubicación de la norma en el Capítulo III del Título VIII del Código Penal obedece a que el bien jurídico particularmente protegido a través de ella, es el de la tranquilidad pública. Y por asumir la modalidad de una forma de intimidación pública, se le sitúa en el lugar correspondiente al artículo 212 del Código Penal, que fuera derogado por la Ley Nº 17.567

El proyecto adjunto está encuadrado en la Política Nº 35 aprobada por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe sobre Políticas Nacionales, del 17 de junio de 1970 y ha sido elaborado en ejercicio de las funciones que a este Ministerio atribuye el artículo 37 ter, introducido por la Ley Nº 19.103 a la Ley de Ministerios.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 19.797

Bs. As., 22|8|72

EN uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 212 del Código Penal de la Nación el siguiente:

"Artículo 212. — El que por cualquier medio difundiere, divulgare o propagare comunicaciones o imágenes provenientes de o atribuidas o atribuibles a asociaciones ilícitas o a personas o a grupos notoriamente dedicados a actividades subversivas o de terrorismo, será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey
Carlos G. Natal Coda
Gervasio R. Colombres

Buenos Aires, 22 de agosto de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme a V.E elevando para su consideración el adjunto proyecto de ley, complementaria de la Ley Nº 19797, a los efectos de establecer la competencia para el juzgamiento del delito en ella previsto y determinar la fecha de su vigencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 19.799

Bs. As., 22|8|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — La Cámara Federal en lo Penal de la Nación juzgará en instancia única el delito previsto en el artículo 212 del Código Penal sancionado por la Ley 19.797.



LEYES

Art. 2º — Déjase establecido que la Ley Nº 19.797 y la presente regirán a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. Natal Coda
Gervasio R. Colombres.

LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Buenos Aires, 22 de agosto de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a vuestra excelencia para someter a Vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley Nacional de Telecomunicaciones.

El propósito fundamental de este proyecto es adaptar la legislación a la realidad de nuestro país propendiendo al más fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, ya sea en los antiguos como en los modernos medios de que dispone la técnica, o en otros a crearse. Por tanto, contempla las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de las telecomunicaciones y pretende como objetivo unificar el criterio de expansión de las redes de comunicaciones; en el aspecto tecnológico, tiende a un control idóneo de los sistemas tanto en cantidad como en calidad.

La diversidad de los servicios de telecomunicaciones que presta el Estado directamente, o que autoriza y controla, exigen la creación de entes administrativos de alta especialización para cumplir con eficiencia las labores de control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades. A tales efectos se crean el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión.

En el proyecto adjunto, para cuya elaboración se han tenido en cuenta los antecedentes y legislaciones nacionales y extranjeros, al regiar los distintos servicios se parte del principio según el cual el Estado retiene para sí el monopolio jurídico del transporte de información a distancia y lo ejercita por sus propios medios, o lo deja en manos de terceros según las conveniencias de tiempo, lugar y circunstancias, bajo las figuras de la concesión o del permiso, subordinada la actividad al contralor de su poder soberano.

Este principio del monopolio jurídico, adoptado por todos los países, es suficientemente flexible como para permitir la prestación directa o la indirecta de los servicios públicos, conforme a la política que trace el Estado en materia de concesiones y permisos. A partir de las bases de esta ley, tal política podrá adecuarse a las conveniencias del país mediante reglamentaciones y actos dictados por ley o por decreto según los casos.

El desarrollo nacional está íntimamente ligado al de las telecomunicaciones, ya que éstas constituyen una de las infraestructuras básicas. Por tal razón se hace necesario normar con espíritu prospectivo de modo que puedan cumplirse los objetivos previsos por esta ley con la continuidad necesaria y por un lapso prolongado.

Satisfacer las necesidades de la comunidad, en cuanto a servicios de telecomunicaciones, requiere además el desarrollo de la industria nacional, factor esencial de la economía de nuestro país. Por ello, en el presente proyecto se protege su crecimiento y se asegura su eficiencia.

Asimismo, el presente proyecto incluye normas que reafirman los principios de la soberanía y contribuyen a la seguridad y a la defensa nacionales. Estas normas se hallan incluidas en los distintos títulos del presente proyecto de ley. Sin embargo, constituye innovación el haber reunido en un solo título las normas específicas para la Defensa Nacional; tienden éstas a fijar orientación referente al empleo de sistemas y medios de telecomunicaciones no militares en los casos que el mismo proyecto establece e incorporan la dependencia en el desarrollo de los sistemas de comunicación a la Seguridad Nacional de modo preciso y claro.

Se prevé la coordinación y compatibilización de redes, sistemas y medios empleados, así como la adecuada normalización de equipos y procedimientos para lograr la integración de todo el complejo de las telecomunicaciones en forma económica, completa y funcional.

Se establece un régimen de sanciones adecuado al desarrollo alcanzado por los medios de comunicación como forma de contrarrestar la aparición de nuevas figuras del delito en la utilización de los sistemas alámbricos e inalámbricos de comunicaciones.

En mérito a tales normas, el planeamiento general de las telecomunicaciones deberá contemplar aspectos inherentes al potencial militar y a la conducción de eventuales operaciones, en estricta coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad. En materia de radiodifusión, atendiendo al alcance y consecuencia que poseen los medios de comunicación masivos y a la importancia aún mayor que previsiblemente alcanzarán los de radiodifusión en nuestro país gracias a los progresos técnicos, así como a su participación innegable en la formación de la cultura de la población por su penetración inmediata, profunda e indiscriminada en los hogares con enorme influencia en todas las edades, se ha considerado que el Estado Nacional tiene no sólo la atribución sino también el deber de velar por el buen uso de estos medios, estableciendo las condiciones en que deben prestarse los servicios de radiodifusión.

En el proyecto adjunto se asigna a la radiodifusión como misión primordial la de "contribuir al afianzamiento de la unidad nacional y a la elevación del nivel cultural de la población". Es innovación en la materia transformar esto en una obligación; la legislación consultada (nacional o no), se limita a orientar o sugerir, nunca exigir.

A partir de este concepto y para el logro de tal fin se legisla lo relativo a contenido de las transmisiones y a nivel cultural de los responsables de las emisiones; se crean las emisoras educativo-culturales; se adecuan las normas de control y vigilancia para impedir —incluso mediante severas sanciones— toda evasión o desatención de esta función de la radiodifusión, creando simultáneamente los resortes de incentivo al más positivo cumplimiento de ella, por medio de las calificaciones semestrales.

Al mismo tiempo, considerando que cabe al Estado desarrollar una positiva acción para el progreso del país en materia de radiodifusión llevando este servicio a todas las áreas del territorio nacional, se establece la obligación del Poder Ejecutivo Nacional de proveer de servicio a todas las zonas carentes de él; se prevé la instalación de repetidoras de fomento por particulares y se determina la utilización al máximo de todas las frecuencias para el cubrimiento total del espectro.

Respecto a la clasificación de las emisoras en comerciales o no comerciales, cabe destacarse que se incluyen entre las primeras a la Red perteneciente al Estado y administrada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Esto permitirá tanto el desempeño de un legítimo derecho del Estado cuanto al desarrollo de una acción ejemplificadora referida a una correcta radiodifusión comercial; a la vez, posibilitará su autofinanciación.

La fijación de un gravamen a la explotación comercial, sea por particulares o por el Estado, tiene por objeto obtener los recursos indispensables para la mantención y mejoramiento del Servicio Oficial y de los sistemas y organismos de contralor de la radiodifusión en general, lo que en última instancia implica contribuir al progreso y jerarquización de la Radiodifusión en el país.

La limitación a Diez (10) y Doce (12) minutos de publicidad por cada hora de transmisión para televisión y radio, respectivamente, está destinada a resguardar los intereses del público, beneficiando la integridad y el nivel de las transmisiones.

Acerca de las licencias de explotación que se otorguen a particulares, el proyecto contiene normas que básicamente tienden a resguardar el interés público, el interés nacional y la igualdad de oportunidades para los potenciales postulantes. Ello prevé con las disposiciones por las que se limitan las concesiones a una licencia prorrogable sólo hasta un máximo de Veinte (20) años —y revocable por sanción en causa de incumplimiento de las finalidades de servicio—. Al mismo tiempo se legisla que será considerado factor prioritario para la obtención de renovaciones o de nuevas licencias el haber desempeñado el servicio en forma óptima, con lo que también se resguardan los intereses de los permisionarios.

Para hacer posible el ejercicio efectivo de contralor y vigilancia que cabe al Estado sobre los servicios de radiodifusión, se crea en este proyecto un organismo específico capaz de actuar con el dinamismo, la autonomía y la responsabilidad indispensable, con el nombre de Comité Federal de Radiodifusión.

El Comité Federal de Radiodifusión se crea en forma colegiada y autárquica, condiciones éstas que permiten libertad de acción y eliminan los riesgos de la improvisación, asegurando que sus decisiones reflejarán el interés común. El asignar una correcta y solidaria responsabilidad a sus miembros garantiza igualmente el recto ejercicio de sus funciones.

Se ha legislado para la radiodifusión un sistema particular de sanciones que incluyen la suspensión de la publicidad.

La tipicidad de este régimen que es una innovación en la materia, se adecua con mayor precisión a la forma en que operan los titulares de licencias.

Todas las restricciones, sistemas de control para las emisiones y exigencias que este proyecto prevé para los responsables de las transmisiones de radiodifusión, si bien tienen por objeto resguardar el interés público y el interés nacional fundamentalmente, tienen también en cuenta la impostergable necesidad de respetar las garantías constitucionales relativas a la libertad de expresión; todas sus disposiciones las respetan y tienden a su más práctica aplicación en pro del bien común.

Los servicios especiales están contemplados con la suficiente amplitud como para dar cabida dentro de los mismos a todos aquellos que van en beneficio del usuario y el mejor servicio.

Respecto a los radioaficionados establece una amplia garantía de operación, poniendo en pie de igualdad a todos aquellos que propendan a la utilización de dicho servicio en beneficio de la comunidad.

En la elaboración de este proyecto se han tenido en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975, y los Políticas Nacionales; también, como queda dicho, se ha considerado la experiencia nacional y la extranjera y los más altos intereses de la Nación, consultándose además los intereses particulares de todas las partes afectadas, antes de someter a la consideración de Vuestra Excelencia el proyecto adjunto, producto de amplios estudios realizados.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 19.798

Bs. As., 22|8|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Ley Nacional de Telecomunicaciones

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º — Las telecomunicaciones en el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción, se regirán por la presente ley, por los convenios internacionales de los que el país sea parte y por la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Art. 2º — A los efectos de esta ley y su reglamentación se define como:

Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.

Telegrafía: Sistema de telecomunicación que permite obtener una transmisión y reproducción a distancia del contenido de documentos tales como escritos, impresos o imágenes fijas o la reproducción a distancia en esa forma de cualquier información.

Telefonía: Sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos.

Servicio de Radiodifusión: Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género.

Servicio telefónico: Servicio que permite a sus usuarios comunicarse directa o temporalmente entre sí, por medio de aparatos telefónicos y circuitos de la red telefónica pública.

Servicio telegráfico público: Servicio que asegura la aceptación y remisión de despachos y telegramas con brevedad y a corta o larga distancia a través de los telégrafos.

Servicio telex: Servicio telegráfico que permite a sus usuarios comunicarse directa o temporalmente entre sí por medio de aparatos arrítmicos y circuitos de la red telegráfica pública.

Servicio de radioaficionados: Servicio de institución individual, de intercomunicación y de estudios técnicos efectuado por aficionados, esto es por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotécnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

Servicio espacial: Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrestres y estaciones espaciales, o entre estaciones espaciales, o entre estaciones terrenas cuando las señales son retransmitidas por estaciones espaciales o transmitidas por reflexión en objetos situados en el espacio, excluyendo la reflexión o dispersión en la ionósfera o dentro de la atmósfera de la Tierra.

Servicio especial: Servicio de telecomunicación no definido en forma específica en otra parte de la presente ley o su reglamentación destinado a satisfacer determinadas necesidades de interés general y no abierto a la correspondencia pública.

Servicio limitado: Servicio de telecomunicación ejecutado por estaciones no abiertas a la correspondencia pública y que está destinado al uso exclusivo de personas físicas o jurídicas determinadas.

Servicio interno: Servicio de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza que se hallen dentro del territorio de la Nación y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

Servicio internacional: Servicio de telecomunicación entre oficinas o estaciones de cualquier naturaleza del servicio interno, con las de otros países.

Correspondencia de telecomunicaciones: Toda comunicación que se efectúe por los medios de telecomunicaciones públicos o privados autorizados.

Sistema nacional de telecomunicaciones: Es el conjunto de estaciones y redes de telecomunicaciones integradas, alámbricas o inalámbricas abierto a la correspondencia pública para el tráfico interno e internacional.

Todo vocablo o concepto no definido en esta ley, tiene el significado establecido en los convenios y reglamentos nacionales e internacionales.

Art. 3º — Son de jurisdicción nacional:

a) Los servicios de telecomunicaciones de propiedad de la Nación.
b) Los servicios de telecomunicaciones, que se presten en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
c) Los servicios de telecomunicaciones de una provincia interconectados con otra jurisdicción o con un estado extranjero.
d) Los servicios de radiocomunicaciones de transmisión y/o recepción cualquiera fuera su alcance.

Art. 4º — Es competencia del Poder Ejecutivo Nacional:

a) Establecer y explotar los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción nacional.
b) Autorizar o permitir a terceros, con carácter precario, la instalación y prestación de servicios de telecomunicaciones.
c) Fiscalizar toda actividad o servicio de telecomunicaciones.
d) Administrar las bandas de frecuencias radioeléctricas
e) Fijar Tasas y tarifas de los servicios de jurisdicción nacional.

Art. 5º — La recepción directa de telecomunicaciones recibidas desde satélites de la Tierra queda sujeta a la jurisdicción nacional.

Art. 6º — No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente. Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado. Las provincias o municipalidades no podrán expropiar las instalaciones de telecomunicaciones, ni suspender, obstaculizar o paralizar las obras o los servicios de jurisdicción nacional.

TITULO II

Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Art. 7º — Créase en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Comunicaciones— el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Art. 8º — La misión del CONATEL será orientar, coordinar, promover, fomentar el desarrollo, intervenir en la autorización y fiscalización de las actividades de telecomunicaciones dentro del ámbito de aplicación y competencia de la presente ley, con excepción de los sistemas de telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; de los servicios comprendidos en el Capítulo V y otros que expresamente excluye esta ley.

Art. 9º — Compete al CONATEL:

a) Participar en la elaboración de la política nacional de telecomunicaciones;
b) Coordinar y fiscalizar las actividades de telecomunicaciones que realizan los entes estatales, privados y mixtos, para obtener el mayor rendimiento y economicidad de los sistemas en estricta coherencia con las políticas y estrategias nacionales;
c) Proyectar las normas legales referentes a telecomunicaciones, incluida la reglamentación de la presente ley y el estatuto del CONATEL;
d) Participar en la aprobación de los reglamentos de servicio;
e) Intervenir en la coordinación de los planes de telecomunicaciones para servir a las políticas y estrategias nacionales;
f) Participar en el dictado de las normas para instalación y explotación de equipos de telecomunicaciones. Participar en la fijación y certificación de los índices de calidad a que deben ajustarse la fabricación de materiales y equipo;
g) Promover el desarrollo de la industria nacional de telecomunicaciones;
h) Asesorar en la promoción para la incorporación de la mayor cantidad de profesionales y técnicos argentinos de la especialidad de telecomunicaciones y de las afines en los entes estatales, privados o mixtos, para desempeñar funciones acordes con sus capacidades;
i) Participar en el fomento de la investigación y asistencia técnica para el progreso y perfeccionamiento de las telecomunicaciones;
j) Proponer la ejecución de medidas que aseguren eficientes telecomunicaciones, con aquella parte o partes del país que sean declaradas Teatro de Operaciones o Zonas de Emergencias;
k) Participar en el asesoramiento y coordinación en materia de censura, interferencia u otras limitaciones en el empleo de los sistemas de telecomunicaciones, en caso de guerra, conmoción interna y situaciones que afecten la seguridad nacional;
l) Participar en el otorgamiento y cancelación de permisos, autorizaciones y licencias para la instalación, explotación, uso, ampliación, modificación y traslado de los distintos medios o sistemas de telecomunicaciones y, recomendar la intervención del Poder Ejecutivo Nacional en los casos que corresponda, excepto lo previsto en el Capítulo V de Radiodifusión;
ll) Participar en la aprobación, según corresponda, de los estatutos y reglamentos de los organismos y empresas que desarrollen actividades de telecomunicación;
m) Proponer la representación de la Administración Nacional en las conferencias, reuniones, congresos y organizaciones nacionales o internacionales; participar en la elaboración y proposición de las ponencias a presentar y asesorar con respecto a los tratados, acuerdos y convenios en los que el país sea parte;
n) Participar en la realización y coordinación de estudios y formulación de recomendaciones relativas a telecomunicaciones, para servir a los organismos nacionales e internacionales;
ñ) Administrar las bandas de frecuencias para los diferentes servicios de radiocomunicaciones y asignar las frecuencias correspondientes;
o) Proponer las medidas necesarias para impedir las interferencias y otros perjuicios en el uso y explotación de los sistemas de telecomunicaciones;
p) Participar en la determinación de los requisitos que deberá satisfacer el personal afectado al establecimiento, operación y mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones y en el otorgamiento de las habilitaciones y certificaciones cuando corresponda;
q) Intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones;
r) Asesorar con respecto a las sanciones a aplicar a las que infrinjan las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Art. 10. — El Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se constituirá con Un (1) Presidente, que será el Subsecretario de Comunicaciones y Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, del Ministerio de Cultura y Educación, de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas y de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Art. 11. — El CONATEL funcionará en forma permanente y de acuerdo con las normas que fije su estatuto orgánico y la reglamentación de esta ley; pudiendo constituir las comisiones especiales que juzgue necesarias integradas por representantes de intereses oficiales y/o privados. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente se computará doble, acompañando en todos los casos el dictámen de la minoría.

Art. 12. — Los miembros del Consejo deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser argentinos nativos o por opción, mayores de edad y de antecedentes intachables;
b) Tener experiencia en materia de telecomunicaciones y nivel universitario o conocimientos equivalentes, cuando se trate de miembros civiles;
c) Tener la especialidad u orientación afín con telecomunicaciones y ser preferentemente oficiales superiores en actividad, cuando se trate de miembros militares;
d) No estar en ninguna forma vinculados con intereses privados de telecomunicaciones, que sean nacionales o internacionales, mientras permanezcan en sus cargos.

Art. 13. — Los miembros civiles tendrán una permanencia de Cinco (5) años en sus funciones mientras pertenezcan a los organismos que representan y al término de su mandato podrán ser nombrados nuevamente. Los miembros militares se designarán por el término que disponga cada Fuerza.

TITULO III

Servicio de Telecomunicaciones

CAPITULO I

Disposiciones comunes

Art. 14. — En ningún caso se otorgarán autorizaciones o permiso de explotación que importen el establecimiento de exclusividades o monopolios incompatibles con la soberanía, desarrollo y seguridad nacional. La existencia de tales situaciones faculta a la autoridad de aplicación para disponer la caducidad de las respectivas autorizaciones o permisos. Se autorizará o permitirá la instalación de entes telefónicos privados (cooperativas) cuyo fomento satisfaga requerimientos de desarrollo regional, con las limitaciones que determina el párrafo precedente y la reglamentación de esta ley.

Art. 15. — Toda persona tiene derecho de hacer uso de los servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública de conformidad con las leyes y reglamentaciones pertinentes.

Art. 16. — Las clases y categorías de los servicios de telecomunicaciones que prestan las oficinas abiertas a la correspondencia pública serán fijadas por la reglamentación, que también determinará las prioridades para su curso.

Art. 17. — No se cursará telecomunicación alguna que pueda afectar la seguridad nacional, las relaciones internacionales, la vida normal de la sociedad y sus instituciones, la moral y las buenas costumbres.

Art. 18. — La correspondencia de telecomunicaciones es inviolable. Su interceptación solo procederá a requerimiento de juez competente.

Art. 19. — La inviolabilidad de la correspondencia de telecomunicaciones importa la prohibición de abrir, sustraer, interceptar, interferir, cambiar su texto, desviar su curso, publicar, usar, tratar de conocer o facilitar que otra persona que no sea su destinatario conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación confiada a los prestadores del servicio y la de dar ocasión de cometer tales actos.

Art. 20. — Las personas afectadas a los servicios de telecomunicaciones están obligadas a guardar secreto respecto de la existencia y contenido de la correspondencia de que tengan conocimiento en razón de su cargo.

Art. 21. — Toda persona que de cualquier manera tenga conocimiento de la existencia o contenido de la correspondencia de telecomunicaciones, está obligada a guardar secreto sobre la misma con las excepciones que fija la presente ley.

Art. 22. — Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones deberán contar con los medios más adecuados y poner la debida diligencia para asegurar el eficaz cumplimiento de los servicios que realizan.

Art. 23. — Para la mayor eficacia y economía de la prestación podrán celebrarse convenios entre entidades prestadoras, tendientes a compartir servicios, redes, equipos y edificios de análogos o diferentes servicios públicos. Tales convenios, para tener validez, deben ser aprobados por la autoridad de aplicación Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Comunicaciones.

Art. 24. — Toda instalación de telecomunicaciones deberá ser interconectada con las redes del servicio interno o internacional en la oportunidad y forma que lo determine la autoridad de aplicación Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Comunicaciones.

Art. 25. — La responsabilidad de los prestadores de los servicios públicos de telecomunicaciones por errores, alteraciones o demoras en los despachos, se limita a la devolución del importe de aquéllos, salvo que de los mismos surja un perjuicio de magnitud a causa de irresponsabilidad comprobada, circunstancia que motivará una investigación para determinar las medidas a adoptar.

Art. 26. — Las instalaciones de telecomunicaciones sólo podrán ser operadas por quienes posean autorización, licencia o certificado, otorgado de conformidad con lo que establece la presente ley y su reglamentación.

Art. 27. — Las instalaciones para servicios de telecomunicaciones deben ser habilitadas por la autoridad de aplicación antes de entrar en funcionamiento, asimismo no podrán ser modificadas sin previa autorización de la misma. Los servicios de telecomunicaciones aeronáuticos o marítimos de carácter público, prestados por las Fuerzas Armadas, destinados a la protección de las navegaciones aérea y marítima, serán reglamentadas por los respectivos Comandos en Jefe, quienes coordinarán con la autoridad de aplicación las modalidades de aquélla, cuando correspondiere.

Art. 28. — No podrá instalarse ni operarse ningún sistema, equipo o instrumento capaz de recibir señales directas de telecomunicaciones emitidas por satélites de la tierra.

Art. 29. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar la instalación y operación de los sistemas, equipos o instrumentos mencionados en el artículo anterior, con carácter de excepción, cuando lo considere justificado, previo dictamen del CONATEL.

Art. 30. — Los aparatos, maquinarias o instalaciones de cualquier naturaleza que pudieran dificultar, interferir o perjudicar las telecomunicaciones, deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para suprimir tales perturbaciones.

Art. 31. — El usuario titular de un servicio de telecomunicaciones es responsable del uso que se haga del mismo, así como del pago de los cargos que correspondan.

Art. 32. — Las autorizaciones, licencias, permisos o titularidad de un servicio de telecomunicaciones no podrán ser transferidos, arrendados ni cedidos total o parcialmente sin autorización del Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Comunicaciones, previo dictamen del CONATEL, excepto las correspondientes a los servicios de radiodifusión, en cuyo caso el dictamen será de competencia del Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 33. — Los titulares de autorizaciones, licencias y permisos de servicios de telecomunicaciones y sus usuarios están obligados a colaborar con el Estado en los casos y en la forma que establezca la presente ley y su reglamentación.

Art. 34. — Los titulares permisionarios y usuarios de cualquier servicio de telecomunicaciones están obligados a facilitar toda tarea de fiscalización que realice el organismo competente.

Art. 35. — La caducidad, suspensión o inhabilitación de la titularidad de un servicio de telecomunicaciones, como así también su rehabilitación, se llevará a cabo en las condiciones y plazos que establece la presente ley y disposiciones complementarias.

Art. 36. — Las instalaciones y equipos de telecomunicaciones que funcionen sin la autorización formal correspondiente se consideran clandestinas.

Art. 37. — Es obligación y facultad exclusiva de los prestadores de los servicios públicos de telecomunicaciones, publicar y distribuir en forma gratuita las guías y nóminas de sus respectivos usuarios titulares, de acuerdo con las normas que establece la presente ley y su reglamentación.

Art. 38. — Los plazos para el archivo de la documentación de telecomunicaciones serán fijados por la reglamentación, salvo los establecidos expresamente en la presente ley. Vencidos tales plazos la documentación será destruida.

Art. 39. — A los fines de la prestación del servicio público de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial el suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente,

previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes. Este uso estará exento de todo gravamen.

Art. 40. — Podrán utilizarse los bienes del dominio privado, nacional, provincial o municipal, sin compensación alguna, para el tendido o apoyo de instalaciones de los servicios públicos de telecomunicaciones siempre que se trate de simple restricción al dominio y no perjudique el uso o destino de los bienes afectados.

Art. 41. — Los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán derecho a establecer sus instalaciones en o a través de inmuebles pertenecientes a particulares.

En todos los casos se tratará de obtener de los propietarios la conformidad que permita la utilización de sus inmuebles por parte del prestador del servicio público.

Dicho acuerdo tenderá a lograr la conciliación debida para alcanzar el cumplimiento del servicio a prestar y a satisfacer los intereses de los propietarios de los inmuebles.

De no materializarse la conformidad de partes, el prestador del servicio público podrá gestionar la expropiación de las fracciones de inmuebles indispensables para establecer las instalaciones.

Si la expropiación fuese considerada innecesaria podrá establecerse, sobre las fracciones referidas, una servidumbre de uso obligatoria, en favor del prestador del servicio público, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

La reglamentación de la presente ley establecerá en qué circunstancia podrá el prestador del servicio público solicitar la expropiación del inmueble que se trate o en su caso las pautas a que deberán someterse el prestador del servicio y el propietario del inmueble para posibilitar la constitución sobre el predio de una servidumbre de uso.

Art. 42. — Los prestadores del servicio público de telecomunicaciones tendrán derecho a utilizar los bienes inmuebles del dominio nacional, provincial o municipal para la conservación o inspección de sus instalaciones. Tratándose de inmuebles del dominio privado el acceso podrá efectuarse para la realización de aquellas tareas absolutamente indispensables.

Las meras incomodidades que se ocasionen y que no constituyan un perjuicio positivo no serán indemnizables. En cualquier caso se adoptarán las precauciones y garantías necesarias para causar las menores molestias y en caso de oposición se requerirá orden de la autoridad judicial competente.

Art. 43. — Cuando, para la realización de obras o servicios públicos nacionales, provinciales o municipales u obras particulares nuevas o de ampliación de las existentes fuere necesario el traslado, remoción o modificación de instalaciones de los servicios públicos de telecomunicaciones ubicadas en el dominio público, el gasto que origine estará exclusivamente a cargo del interesado en la ejecución de la obra o servicios.

Art. 44. — Cuando por demoliciones, ampliaciones, modificaciones o construcciones nuevas de propiedad privada, sea necesario remover o reconstruir instalaciones de los servicios públicos de telecomunicaciones ubicados en el dominio privado, el propietario del inmueble estará exento de todo gasto que se origine por tales causas.

Art. 45. — En los casos que sean de aplicación los artículos 43 y 44, se deberá solicitar a los prestadores del servicio público de telecomunicaciones pertinentes, con la anticipación que fije la reglamentación la remoción de las instalaciones que obstaculizaren la realización de las obras proyectadas.

CAPITULO II

Telegrafía

Art. 46. — Las oficinas abiertas a la correspondencia telegráfica pública tienen la obligación de aceptar todo despacho que le sea presentado en las condiciones previstas en la presente ley y su reglamentación.

Art. 47 — Las oficinas abiertas a la correspondencia telegráfica pública exigirán la comprobación de la identidad del remitente del despacho, de conformidad con las normas reglamentarias y otorgarán recibo por la correspondencia que acepten.

Art. 48. — El intercambio de telegramas internos entre distintos prestadores se hará con la intervención de la Nación y a través de su red de telecomunicaciones. El tráfico internacional telegráfico de cualquier naturaleza, se encaminará por el Sistema Nacional de Telecomunicaciones al centro de conmutación internacional correspondiente con las excepciones que prevea la reglamentación.

Art. 49. — La correspondencia telegráfica podrá ser anulada por el remitente antes que haya sido entregada al destinatario.

Art. 50. — La correspondencia telegráfica se entregará a su destinatario o representante, en la forma y condiciones que fije la reglamentación, salvo el caso que mediare orden escrita de juez competente disponiendo su intercepción.

Art. 51. — Se considerará que existe demora cuando en condiciones normales y por causas imputables a los prestadores, la correspondencia telegráfica pública no fuera entregada en un término compatible con las características del servicio.

Art. 52. — La correspondencia telegráfica que, por causas ajenas a la voluntad de los prestadores del servicio no pueda ser entregada, será destruida en el término que fije la reglamentación.

Art. 53. — El remitente y el destinatario tendrán derecho a obtener copias autenticadas de la correspondencia telegráfica que se hubiera impuesto, así como también a que se les exhiban los originales dentro de los plazos fijados para su archivo.

Art. 54. — Los telegramas expedidos se archivarán por un año salvo los colacionados, expedidos y recibidos, que se conservarán durante tres años.

Art. 55. — Los servicios tales como el telex, facsimilados, telefotografía, transmisión de datos, y otros existentes o por existir o que se definan en la reglamentación como de las mismas características, se regirán por las normas que se establecen para el servicio telefónico y en la reglamentación.

CAPITULO III

Telefonía

Art. 56. — El servicio interno será urbano e interurbano. El primero es el establecido entre usuarios vinculados a una misma área de servicio local y el segundo entre usuarios de distintas áreas.

Art. 57. — Las comunicaciones telefónicas se establecerán de aparato a aparato o de persona a persona. El personal afectado al servicio no podrá intervenir en la conferencia ni realizar retransmisiones.

Art. 58. — El servicio domiciliario se presta por tiempo indefinido en el domicilio del usuario titular y se retribuye con el pago de una tarifa.

Art. 59. — El servicio al público se presta desde oficinas, u otros medios habilitados para tal fin.

Art. 60. — En caso de interrupción del servicio, el usuario podrá reclamar la deducción del importe pertinente, a tenor de la reglamentación.

Art. 61. — El servicio telefónico podrá ser operado bajo el régimen de agencia, dentro de los límites y modalidades que fije la reglamentación.

Art. 62. — El servicio urbano será prestado sin cargo adicional sobre la tarifa establecida para el área de cada localidad. Cuando para conectar un abonado que se encuentre fuera del área haya necesidad de instalaciones y trabajos especiales, se aplicará un régimen diferencial hasta su integración al área.

Art. 63. — El prestador suspenderá o rescindirá el servicio domiciliario por falta de pago conforme a la reglamentación; o por orden de autoridad competente, administrativa o judicial según corresponda.

Art. 64. — Cuando el abonado titular de más de una línea o servicio en un mismo domicilio sea pasible de incomunicación u otra sanción más grave por falta de pago, el ente prestador del servicio podrá intimarlo al pago por un medio fehaciente.

En el caso de que producida la intimación y transcurrido un período máximo de treinta (30) días corridos, el abonado no cancelare la deuda, la medida de incomunicación podrá extenderse a todas las líneas o servicios del cual el mismo sea titular en ese domicilio.

Art. 65. — Toda área de servicio urbano deberá contar, como mínimo, con una cabina para uso del público, capaz de asegurar el secreto de las comunicaciones.

Art. 66. — Cuando por error sustancial no imputable al abonado no figuren éste o el número de su teléfono correctamente en guía, la responsabilidad del prestador se limitará al descuento del porcentaje de la tarifa que establezca la reglamentación y hasta tanto se subsane la deficiencia.

Art. 67. — El tráfico telefónico internacional deberá encaminarse por el Sistema Nacional de Telecomunicaciones a los centros de conmutación internacional establecidos, con excepción del fronterizo que podrá cursarse por enlaces autorizados exclusivamente a tal fin.

CAPITULO IV

Radiocomunicaciones

Art. 68. — Las radiocomunicaciones se efectuarán, cualquiera sea el servicio que cumplan, utilizando las frecuencias, potencias, clases de emisión y señales distintivas que se les asignen conforme a la presente ley y su reglamentación.

Art. 69. — Las frecuencias serán asignadas dentro de cada banda, de acuerdo con las especificaciones de los convenios y reglamentos nacionales e internacionales.

Art. 70. — La autoridad competente podrá cambiar o cancelar las frecuencias autorizadas, sin que ello dé derecho a indemnización alguna.

Art. 71. — Toda emisión de radiocomunicaciones no excederá los niveles aceptados en cuanto a irradiaciones no esenciales y mantendrá su frecuencia dentro de las tolerancias admitidas por los convenios y reglamentos nacionales e internacionales.

Art. 72. — La potencia que en cada caso se asigne y se utilice, será la mínima necesaria para el normal cumplimiento del servicio, pudiendo ser superada únicamente en caso de emisiones de socorro.

Art. 73. — Las señales distintivas se adjudicarán de acuerdo con las especificaciones de los convenios y reglamentos nacionales e internacionales. Será facultad de la autoridad competente establecer otros procedimientos de identificación cuando razones especiales lo justifiquen.

Art. 74. — Las estaciones de radiocomunicaciones deberán identificarse con su señal distintiva, de manera tal que no sean necesarios equipos terminales especiales para la recepción.

Quedan exceptuadas las que por su naturaleza o características de los servicios que prestan hagan innecesaria su identificación.

Art. 75. — Los buques, aeronaves y artefactos navales, aéreos y espaciales argentinos, o los extranjeros que se encuentren en jurisdicción nacional, deberán estar provistos de las estaciones radioeléctricas que establecen los convenios y reglamentos nacionales e internacionales, según corresponda. Dichas instalaciones deberán estar habilitadas y en un estado de funcionamiento que asegure el servicio que cumplen. La autoridad competente no permitirá la salida de aquellos que no reúnan tales requisitos.

Art. 76. — Podrán establecerse zonas de protección contra cualquier tipo de perturbación que afecte a las radiocomunicaciones, cuando exigencias técnicas lo justifiquen.

Art. 77. — En las zonas de protección, cuando resulte ineludible o conveniente, podrán imponerse limitaciones al dominio en cuanto a edificaciones o estructuras de cualquier naturaleza, construidas o a construirse, que pudieran dificultar o interrumpir las comunicaciones.

CAPITULO V

Radiodifusión

Art. 78. — Decláranse de interés público los servicios de radiodifusión que podrán ser realizados por el Estado (Servicio Oficial de Radiodifusión) o por particulares (Servicio Privado de Radiodifusión) mediante su adjudicación por concurso público.

El Poder Ejecutivo Nacional debe velar por el buen uso de los mismos. Se asigna a la radiodifusión la misión de contribuir al afianzamiento de la unidad nacional y a la elevación del nivel cultural de la población.

Tendrá carácter formativo e informativo; respetará los principios de la moral, la dignidad de la persona humana y la familia, fortalecerá las convicciones democráticas, la amistad y cooperación internacionales.

Art. 79. — El Poder Ejecutivo Nacional tiene la obligación de proveer de servicio de radiodifusión a aquellas zonas del país en que no lo preste la actividad privada.

Por otra parte:

a) Podrá llevar a cabo las instalaciones necesarias para integrar sistemas nacionales de transporte de programas;

b) Deberá establecer las normas para el uso equitativo de los medios de transporte de programas (cable coaxil, sistema de microondas, etc.), cuando dichos medios de transporte fueran de uso común y pertenecieran al Estado y|o su administración esté a cargo de sociedades anónimas mixtas y|o empresas privadas que tengan dicha administración por concesión y|o licencia;

c) Podrá autorizar a LRA Radio Nacional y a sus filiales a difundir publicidad comercial en aquellos lugares calificados por el Poder Ejecutivo Nacional como "áreas de fomento" conforme a la reglamentación de la presente y previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión, y siempre que no exista en la zona una emisora privada.

En caso de que dicha área resultare económicamente propicia para su explotación por una emisora privada, o ello sea requerido por ésta, el Comité Federal de Radiodifusión llamará a concurso público para la adjudicación de la licencia pertinente, debiendo la emisora de LRA Radio Nacional cesar en la difusión de publicidad comercial.

Art. 80. — Las emisoras de radiodifusión se clasifican en comerciales y no comerciales; estas últimas no emitirán publicidad comercial:

a) Son comerciales las siguientes:

1. Las explotadas por particulares mediante licencia otorgada por concurso público de acuerdo con esta Ley y su Reglamentación.
2. Las integraciones de la red a constituir por emisoras de radio dependientes de la Administración General de Radio y Televisión (Ley 16.907), actualmente a cargo de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación. Esta red se limitará a un máximo de tres (3) estaciones en la Capital Federal y una (1) estación por cada área de servicio asignada, con un total máximo de diecisiete (17) emisoras en todo el país. En el interior del país no podrán existir emisoras integrantes de esta red que impliquen superposición de áreas de servicio entre sí.
3. Las emisoras pertenecientes a Universidades Nacionales que poseen autorización para comercializar sus espacios y que cumplan con los requisitos del artículo 164 de esta Ley.

b) Son no comerciales:

1. Las pertenecientes a la Red del Servicio Oficial de Radiodifusión dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con las excepciones previstas en el inciso c) del Artículo 79.
2. Las pertenecientes a Estados provinciales, municipales y las de Universidades Nacionales no contempladas en el inciso a) del presente artículo.
3. Las destinadas a exclusivo servicio educativo cultural, que serán de uso privativo del Estado.

c) La emisora LS82 TV Canal 7 de Buenos Aires se regirá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 163 de esta Ley.

Art. 81. — Las radioemisoras se clasificarán de acuerdo al área a cubrir, y según la reglamentación que dicte el CONATEL y el Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 82. — Los servicios de radiodifusión en alta frecuencia con destino al exterior podrán ser realizados por emisoras estatales o privadas. Estas últimas mediante especial autorización del Comité Federal de Radiodifusión en las condiciones de la presente Ley y su reglamentación. Igual autorización se requerirá para la emisión y recepción por vía satélite.

Art. 83. — Las licencias para funcionamiento y explotación de radiodifusión serán otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional a personas de existencias visibles o ideal, mediante concurso público. No se adjudicará más de una licencia de radiodifusión por permisionario, facultándose a los permisionarios de radio en modulación de amplitud para ser titulares de otra licencia en modulación de frecuencia.

Las licencias de explotación de emisoras se adjudicarán por un plazo de Diez (10) años contados a partir de la fecha de iniciación de las transmisiones, vencido el cual, serán prorrogadas por lapsos de Cinco (5) años, hasta totalizar Veinte (20) años, siempre que los titulares hayan acreditado el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias, las obligaciones contenidas en los respectivos pliegos de condiciones y las que resulten de sus proposiciones, además de haber satisfecho el interés público y contribuido al perfeccionamiento integral de la radiodifusión nacional.

Vencidos definitivamente los plazos señalados, deberá llamarse a concurso público para la adjudicación de nuevas licencias.

Para la renovación como para la adjudicación de las licencias se tendrá en cuenta prioritariamente la calificación obtenida, por quienes hubieran sido anteriormente titulares de licencias, así como en las instalaciones de repetidoras de radiodifusión en zonas de fomento; de acuerdo con las normas que establezca el Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 84. — En todo concurso que tenga por objeto la adjudicación de licencias para explotar emisoras de radiodifusión, las propuestas estarán libradas al examen público por un término no inferior a Siete (7) días hábiles, con fines de impugnación, que versará exclusivamente sobre los aspectos personal y económico de las propuestas.

La reglamentación de la presente Ley deberá contemplar, entre otras las siguientes disposiciones:

a) Oportunidad del llamado a concurso público por el Comité Federal de Radiodifusión;
b) Plazos para la elevación de las propuestas al Poder Ejecutivo Nacional;
c) Plazos para la adjudicación de las licencias;
d) Oportunidad en que los licenciatarios deben iniciar regularmente sus transmisiones

Art. 85. — Las vinculaciones jurídico-comerciales entre dos o más emisoras deberán ser autorizadas por el Comité Federal de Radiodifusión, respetándose el principio de explotación individual de las mismas.

Art. 86. — Para ser titular de una licencia tratándose de personas de existencia visible o socio gerente o director,

mandatario, apoderado, salvo judicial, o síndico de sociedades o asociaciones, se requiere:

a) Ser argentino nativo o naturalizado con más de Diez (10) años de residencia en el país, o argentino por opción y en todos los casos mayor de edad;
b) Tener responsabilidad económico-financiera.
c) No estar incapacitado o inhabilitado civil ni penalmente;
d) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;
e) Poseer un nivel cultural acorde con las funciones correspondientes al servicio de radiodifusión mencionadas en el Artículo 78 de la presente Ley;
f) Poseer idoneidad y experiencia suficientes en medios de difusión;
g) No tener interés directo o indirecto en otra emisora;
h) No tener representación o relación de dependencia laboral o económica con titulares de empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras.

No se otorgarán licencias a quienes al momento de la adjudicación no puedan ejercer el comercio, a personas que sean magistrados judiciales personas que gocen de inmunidad parlamentaria, dignatarios religiosos, personal militar y funcionarios públicos, que se encuentren en ejercicio de sus respectivas funciones en el momento de presentarse al llamado a concurso.

Para ejercer cargos directivos en emisoras pertenecientes al Estado se requerirán las mismas cualidades de índole moral, legal y cultural exigidas en el presente artículo.

El Comité Federal de Radiodifusión queda facultado para proponer la cancelación de la licencia, toda vez que se compruebe, en sede administrativa o judicial, actos simulados que estén referidos a la titularidad de acciones o al control de la sociedad titular de una licencia.

Los proponentes deberán tener radicación en el lugar de prestación del servicio.

Art. 87. — Las licencias podrán otorgarse a personas de existencia ideal cuando las mismas se hubieran constituido en el país y no sean filiales o subsidiarias de otras empresas argentinas o extranjeras o de empresas periodísticas.

Los contratos sociales y estatutos de sociedades titulares de licencias no podrán modificarse, en ninguna de sus cláusulas, sin previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión y tendrán como objeto la explotación de emisoras de radiodifusión, no pudiendo exceder de Veinte (20) el número de socios. Las acciones serán nominativas y la transferencia de ellas podrá efectuarse a favor de terceros que reúnan los mismos requisitos que los cedentes, mediante previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión.

No podrán participar en asamblea de sociedades permisionarias de licencias, otras acciones que aquellas cuyos titulares hayan sido expresamente mencionados en el acto oficial de adjudicación o autorizados posteriormente a ingresar por el Poder Ejecutivo, bajo pena de nulidad absoluta de las decisiones que se adopten. — Este mismo requisito y sanción, condicionan la incorporación de personas físicas a las funciones de director o gerente de sociedades titulares de licencias.

Esta disposición se aplicará igualmente a la transferencia de acciones o cuotas de capital y a los casos en que el titular pretenda dar participación a terceros en la administración o explotación de la emisora

Art. 88. — Queda prohibida la emisión de debentures por parte de las sociedades titulares de licencias de radiodifusión.

La disposición prevista en el Artículo 342 del Código de Comercio, se hace extensiva a todo titular de la licencia, sea persona de existencia visible o ideal. Los agentes fiscalizadores a que se refiere dicho artículo, serán designados por el Comité Federal de Radiodifusión, quien fijará la remuneración teniendo en cuenta la jerarquía y potencial económico de la emisora.

Art. 89. — A partir de la sanción de la presente Ley, todas las frecuencias serán adjudicadas manteniendo las emisoras las denominaciones que el Comité Federal de Radiodifusión les haya asignado, las que no podrán ser alteradas por los futuros licenciatarios de las mismas.

Art. 90. — Las licencias de radiodifusión se extinguirán por:

a) Vencimiento del término de adjudicación.
b) La sanción prevista en el inciso f) del Artículo 98;
c) Quiebra o concurso civil del titular;
d) Incapacidad o inhabilitación prevista en los incisos 1º y 2º del Artículo 152 bis del Código Civil, declaradas judicialmente;
e) Fallecimiento del titular, sin dejar sucesores para continuar la explotación de la licencia. Se entiende por sucesores, en caso de incapacidad, inhabilitación civil o fallecimiento, al cónyuge o los hijos, siempre que acrediten, ante el Comité Federal de Radiodifusión, poseer las cualidades y condiciones establecidas en esta Ley, para ser titulares de licencias;
f) Disolución o retiro de la personería jurídica de la sociedad.
g) La condena en proceso penal de cualquier de sus directores, administradores o gerentes, por delitos cometidos en beneficio de la empresa o de ellos mismos;
h) Razones de interés público, en cuyo caso procederá la indemnización conforme a derecho.

Art. 91. — Créase el Comité Federal de Radiodifusión como organismo autárquico en jurisdicción de la Presidencia de la Nación. El comité Federal estará integrado por Un (1) Presidente y Ocho (8) Vocales, Cuatro (4) serán Vocales Ejecutivos y Cuatro (4) serán Asesores.

El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Los Vocales Ejecutivos serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, del Ministerio de Educación y Cultura, de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación y del respectivo Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, respectivamente.

Este último será rotativo anualmente y elegido entre los Vocales Asesores designados por los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas. Los Vocales Asesores serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Ministerio del Interior y de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, respectivamente.

Dichas designaciones se efectuarán por cada uno de esos organismos de entre los funcionarios que revisten categoría de Directores Generales o su equivalente.

El Presidente y los Vocales Ejecutivos ejercerán el poder de decisión del Comité, excepto para los actos que se detallan, que serán de competencia del cuerpo en pleno:

— Concursos públicos para la adjudicación de licencias, caducidad y revocación.
— Modificación de la titularidad, total o parcial de las licencias.
— Modificaciones a la legislación.
— Calificaciones periódicas a las emisoras.

Los Vocales Ejecutivos permanecerán en sus cargos Cinco (5) años, con excepción de los de las Fuerzas Armadas.

El Comité Federal de Radiodifusión funcionará aun cuando los Vocales Asesores no hayan sido designados por las reparticiones mencionadas.

El Presidente tendrá jerarquía de Subsecretario, y los Vocales de Directores Generales. Los representantes de los Comandos en Jefe deberán ser Oficiales Superiores.

Facúltase al Comité Federal de Radiodifusión para convocar comisiones consultoras integradas por representantes de las organizaciones gremiales y empresarias vinculadas a la radiodifusión.

Art. 92. — El Comité Federal de Radiodifusión, tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar, vigilar e inspeccionar los servicios de radiodifusión en sus aspectos culturales, artísticos, comerciales, administrativos y técnicos, exigiendo el cumplimiento de la presente Ley y su Decreto reglamentario. En el aspecto técnico lo realizará por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos-Comunicaciones.
b) Promover la realización de concursos públicos para la adjudicación de licencias y propiciar ante el Poder Ejecutivo Nacional el pertinente llamado, cada vez que haya un proponente en zonas donde no exista el servicio.
c) Intervenir en la adjudicación de frecuencias y potencias en todo el espectro de radiodifusión.
d) Promover el constante desarrollo y perfeccionamiento técnico y cultural de los servicios de radiodifusión;
e) Calificar semestralmente a las emisoras comerciales y no comerciales, debiéndose tomar en cuenta la conducta ética y moral en el comportamiento y utilización de la respectiva licencia:
f) Elevar al Poder Ejecutivo Nacional las propuestas relativas a la fijación de los montos de gravámenes correspondientes a las estaciones comerciales;
g) Aplicar las sanciones previstas en los incisos: a), b), c), d) y e) del Artículo 98 de la presente Ley.
h) Otorgar certificados de habilitación al personal de locutores que eventual o permanentemente participen en las emisiones de radiodifusión;
i) Recaudar los importes correspondientes a los gravámenes a la explotación de radiodifusión;
j) Respecto a las emisoras de radiodifusión del Estado actuará como ente coordinador además de sus otras funciones;
k) Efectuar las designaciones previstas en el Artículo 89 de la presente Ley;
l) Extender las autorizaciones previstas en los artículos 32, 82, 85, 87 y 100 de la presente Ley;
ll) Deberá disponer se cubra el espectro con la máxima utilización de frecuencias.

Además de las facultades precedentemente enumeradas, el Comité Federal de Radiodifusión tendrá las atribuciones necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.

El Comité Federal es la autoridad de aplicación en todo lo referente a la radiodifusión.

Art. 93. — Los miembros del Comité Federal de Radiodifusión deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo o por opción, con plena capacidad civil;
b) No estar vinculado con intereses privados de radiodifusión, sean nacionales o internacionales;
c) No haber sido condenado por delitos dolosos. Tampoco por cualquier clase de delitos contra la Administración Pública Nacional;
d) Al asumir sus cargos prestar declaración jurada patrimonial;
e) Tener idoneidad profesional en radiodifusión y|o en medios de comunicación social.

Art. 94. — Sin perjuicio de las normas contenidas en esta Ley y que reglan la actividad específica del Comité Federal de Radiodifusión, dicho organismo tendrá las siguientes facultades en lo que hace al régimen de su funcionamiento:

a) Administrar los fondos y bienes del organismo;
b) Ejercer el contralor administrativo y técnico;
c) Fijar el procedimiento con que funcionará el régimen de sanciones;
d) Elaborar el escalafón de su personal, confeccionar y aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos y la cuenta de inversiones; redactar una memoria anual y aprobar el Balance y Cuadro de Resultados que deberán ser elevados al Poder Ejecutivo Nacional;
e) Comprar, gravar y vender bienes, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con otros organismos, entidades o personas de existencia visible, gestionar y contratar préstamos;
f) Aceptar subsidios, legados y donaciones;
g) Nombrar, remover y ascender al personal;
h) Dictar los reglamentos y resoluciones que fuesen necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones;
i) Dictar su propio Estatuto.

Art. 95. — Quienes tengan el poder de decisión en estos organismos, serán personal y solidariamente responsables de las decisiones que adopten, salvo constancia expresa en actas de su disidencia, la que deberá ser fundada.

Art. 96. — El Comité Federal de Radiodifusión dictará las normas que estime más convenientes para asegurar el cumplimiento por parte de las emisoras de radiodifusión, de los fines formativos e informativos previstos en el Artículo 78 de la presente Ley.

Art. 97. — Se prohibe toda difusión, anuncio, promoción o transmisión de cualquier juego de azar a través de la radiodifusión. Quedan exceptuadas de esta prohibición las transmisiones que expresamente autorice el Comité Federal de Radiodifusión y las que prevea la reglamentación.

Art. 98. — Las transgresiones al régimen de la presente Ley serán sancionadas en la siguiente forma de acuerdo con la gravedad de la falta, a determinar por el Comité Federal de Radiodifusión, y con los procedimientos que se fijen de acuerdo con el inciso c) del Artículo 94 de esta Ley:

a) Llamado de atención;
b) Apercibimiento;
c) Multa a determinar por el Comité Federal de Radiodifusión, cuyo monto máximo no podrá exceder del total del gravamen anual que le corresponda por explotación comercial, de acuerdo con el Capítulo II del Título IV;
d) Suspensión de la autorización para transmitir publicidad comercial, por un máximo de treinta (30) días;
e) Suspensión de treinta (30) días a dos (2) años, en todos los medios de radiodifusión, en los casos en que la infracción recaiga sobre personas actuantes;
f) Caducidad de la licencia. Esta medida será dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

En todos los casos relativos a este inciso el Comité Federal de Radiodifusión deberá instruir un sumario convocado al licenciatario a efectuar los descargos pertinentes.

Art. 99. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer la caducidad de las licencias por incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación o en los pliegos de condiciones de los concursos públicos. Igualmente para el caso de violación de las disposiciones de la Ley Nº 12.906.

Asimismo, cuando se constate el hecho de no iniciar o terminar sin causa justificada la construcción de instalaciones dentro de los plazos que al efecto se señalen; no iniciar las transmisiones regulares dentro de los plazos fijados en la licencia o no prestar con regularidad y eficacia el servicio de radiodifusión; o haber violado lo previsto en el Artículo 105 de esta Ley.

El beneficiario de una licencia cuya caducidad se declare, no podrá obtener una nueva, hasta transcurridos cinco (5) años como mínimo contados a partir de la fecha del decreto pertinente. En los casos de caducidad de licencia el Poder Ejecutivo Nacional deberá fijar el término por el cual no podrá otorgársele una nueva.

Art. 100. — El permiso para la instalación de repetidoras externas al área de servicio asignada de radiodifusión sólo se otorgará para cubrir áreas consideradas de fomento. Asimismo en cada área de servicio se respetará el principio de igualdad de todos los titulares de licencias. Se entenderá por área de fomento en materia de radiodifusión las zonas:

a) De escaso potencial económico que no permita la explotación de una estación, y
b) Que no estén cubiertas correctamente por emisión directa de otras estaciones.

El Comité Federal de Radiodifusión autorizará la instalación de repetidoras sin límite de cantidad; estas autorizaciones serán esencialmente revocables a partir del momento en que se adjudique por concurso público una estación de radio y|o televisión.

Art. 101. — Los titulares de licencias serán responsables de que las informaciones que se propalen sean veraces, imparciales y objetivas y que no provoquen alarma o conmoción pública por su contenido o por la forma u oportunidad en que fueran difundidas; ni que atenten contra los preceptos de la Constitución Nacional o los fijados por esta Ley. La infracción a lo previsto los hará pasibles de las sanciones que prevén los Artículos 98 y 99, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal pertinente. Las mismas sanciones corresponderán cuando las noticias, informaciones u opiniones se presenten o difundan de modo tal que signifiquen la aprobación, elogio o apología de delitos o preconicen a la violencia como el medio para el cambio de instituciones argentinas.

Art. 102. — Las emisoras acordarán un tratamiento equitativo a las agrupaciones políticas durante las campañas electorales y a las entidades religiosas, todas debidamente reconocidas por las leyes pertinentes de acuerdo con las normas que dicte el Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 103. — Las transmisiones se harán en idioma nacional salvo los casos de excepción que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Las estaciones de radiodifusión deberán incluir en sus programas diarios el porcentaje de producción cultural nacional y la actuación de artistas argentinos que determine la reglamentación.

Art. 104. — Toda emisión que se efectúe entre 06.00 y 22.00 horas deberá ser apta para menores y no podrá contener nada susceptible de perturbar el normal y armónico desarrollo de la niñez y la juventud, de acuerdo a las normas que dicte el Comité Federal de Radiodifusión, en el marco de la reglamentación de la presente Ley.

Se prohibe en las audiciones de radiodifusión la asignación de premios mediante sorteos o cualquier otra forma de azar, así como también cualquier tipo de competencia entre participantes, salvo las que autorice expresamente la reglamentación.

Art. 105. — Las emisoras de radiodifusión están obligadas a realizar transmisiones sin cargo solamente en los siguientes casos:

a) El previsto en el Artículo 106 de la presente ley;
b) Guerra, alteración del orden público o grave emergencia originada en acontecimientos naturales;
c) La difusión de mensajes o avisos relacionados con buques aeronaves y artefactos navales aéreos y espaciales en peligro y de salvaguarda de la vida humana (SVH);
d) La emisión de anuncios de interés general libre de cómputo comercial, hasta un minuto treinta segundos por hora, a requerimiento del Comité Federal de Radiodifusión, de acuerdo con las características y necesidades del anuncio y del área de servicio;
e) Cuando el Comité Federal de Radiodifusión resuelva destinar espacio para el esclarecimiento de problemas de interés nacional en la forma que determinará la reglamentación hasta un máximo de un cinco por ciento (5 o|o) de la programación.

Art. 106. — Las emisoras de radiodifusión deberán entrar en cadena cuan-

do lo disponga el Comité Federal de Radiodifusión, para transmisiones de interés nacional.

Art. 107. — Los programas educativos a emitirse por cualquiera de los sistemas de radiodifusión serán producidos en coordinación con el Comité Federal de Radiodifusión.

Se coordinará con las respectivas provincias y municipios las pautas de los programas de esta naturaleza para lograr su compatibilidad en las distintas jurisdicciones. Todos estos programas deberán contar con aprobación del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Art. 108. — La publicidad no deberá por su carácter, forma o cantidad, afectar la calidad y jerarquía de los programas.

Prohíbese la utilización del procedimiento de percepción subliminal. La publicidad deberá respetar las limitaciones que esta Ley fija en orden a la emisión de los programas y especialmente lo previsto en el Artículo 104 de esta Ley.

Art. 109. — La transmisión de publicidad en cuanto a proporción de tiempo respecto a los programas tendrá los límites que establezca la reglamentación, no excediendo en ningún caso los diez minutos por cada hora de transmisión para televisión y doce minutos para radio y entendiéndose que la cantidad de minutos de publicidad no podrá calcularse por promedio sobre el total del horario de transmisión sino individualmente por cada período de sesenta minutos a contar del comienzo de cada transmisión diaria.

No serán computables como publicidad comercial los siguientes mensajes:

a) Los previstos en los Artículos 105 y 106 de la presente Ley;
b) La característica o señal distintiva de las emisoras;
c) Los de servicios a la comunidad, excepto en caso en que se emitieran con auspicio de anunciante;
d) Los que establezca la reglamentación.

Art. 110. — Las sociedades titulares de explotación de concesiones solamente podrán recibir las donaciones, legados o subvenciones destinados a difusión de programas que tiendan a afirmar los principios fijados en el Artículo 78 de esta Ley. La aceptación o en su caso, la entrega de los bienes a que se refiere el presente artículo deberá ser previamente autorizada por el Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 111. — Las emisoras comercializarán sus espacios directamente con anunciantes o por medio de agencias de publicidad, sin admitirse el monopolio o la reventa de los mismos.

Las tarifas para la prestación de los servicios de radiodifusión, serán oficialmente comunicadas al Comité Federal de Radiodifusión y fiscalizadas por éste.

Art. 112. — Están prohibidos, bajo pena de nulidad absoluta, los contratos que obliguen a titulares de licencias de radiodifusión a transmitir exclusivamente programas de una empresa determinada.

Art. 113. — Queda prohibido a las emisoras de radiodifusión titulares de licencias o responsables de las mismas difundir por cualquier medio, directa o indirectamente los denominados rating, estudios y|o mediciones de audiencia.

Se prohíbe también el uso del servicio telefónico, por cualquier persona, para la promoción y difusión de los aspectos señalados en el párrafo precedente como parte integrante de las emisiones.

Las transgresiones a estas prohibiciones serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 98 de la presente Ley.

CAPITULO VI

Servicios Especiales

Art. 114. — El Servicio Subsidiario de Frecuencia Modulada tiene por objeto trasmitir información a personas físicas o jurídicas determinadas, utilizando los subcanales incluidos al efecto, en los canales de trasmisión de las estaciones radiodifusoras de frecuencia modulada.

Dicha información puede comprender: música ambiental, programas educativos, científicos, comerciales y de cualquier otra actividad de interés general.

La reglamentación respectiva establecerá la forma en que se adjudique y explote este servicio.

Art. 115. — El servicio de antena comunitaria tiene por objeto la recepción y distribución de las señales provenientes de una o más estaciones radiodifusoras, a los adherentes o abonados de una o más comunidades.

El permisionario que preste el servicio, estará obligado a distribuir las señales de las estaciones que pueda recibir en condiciones técnicamente aceptables, sin preferencia o exclusividad para ninguna de ellas y en los canales que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 116. — El servicio de circuito cerrado comunitario tiene por objeto la teledifusión de programas aurales y|o visuales mediante vínculo físico, a los adherentes o abonados de una o más comunidades.

El permisionario que preste el servicio deberá distribuir las señales de los programas originados localmente o en otros centros de producción, de acuerdo a las normas técnicas nacionales y en los canales que establezca la reglamentación respecti a.

Art. 117. — La reglamentación establecerá las normas a las cuales deberá ajustarse la realización de los servicios especiales no considerados en el presente capítulo y cuya explotación sea requerida.

Art. 118. — El Comité Federal de Radiodifusión será la autoridad de aplicación para todo lo previsto en el presente capítulo, sin perjuicio de la intervención que compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones en el aspecto técnico.

CAPITULO VII

Radioaficionados

Art. 119. — El servicio de radioaficionados constituye una actividad de interés nacional.

Los requisitos que deben reunirse para optar a la licencia de radioaficionados y a la autorización para instalar la estación, son los que establecen la presente Ley y su reglamentación.

Art. 120. — La licencia de radioaficionados y la autorización para instalar su estación se podrá otorgar a argentinos nativos o por opción, a argentinos naturalizados con más de Cinco (5) años de ciudadanía y a argentinos naturalizados que no teniendo esa antigüedad como tales hayan renunciado a la opción del artículo 21 de la Constitución Nacional y que sean capaces civilmente.

Art. 121. — La autoridad competente otorgará también licencia de radioaficionados y la correspondiente habilitación de estaciones a las entidades que los agrupen y a las vinculadas con esta actividad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y su reglamentación.

Art. 122. — El radioaficionado extranjero, en tránsito o que resida temporariamente en territorio nacional, podrá ser autorizado para instalar y operar su estación en categoría igual o equivalente a la reconocida en su país de origen, cuando existan convenios de reciprocidad con su propio Estado, y en las condiciones que en los mismos se establezcan.

Art. 123. — También podrá autorizarse, excepcionalmente a un radioaficionado extranjero a instalar y operar temporariamente su estación, aun cuando no exista convenio de reciprocidad con su país de origen.

Art. 124. — La estación de radioaficionados no puede destinarse a otro uso que el específico. La comunicación se establecerá únicamente con aficionados, del país y de cualquier parte del mundo, salvo que exista expresa prohibición de hacerlo.

Art. 125. — El contenido de toda comunicación de radioaficionado debe ajustarse a las normas de la presente ley y su reglamentación; no puede versar sobre temas religiosos, políticos o raciales ni tampoco tener finalidad comercial o lucrativa, sea en forma manifiesta o encubierta.

Art. 126. — El radioaficionado deberá colaborar con su estación individualmente o integrande redes, para efectuar comunicaciones en casos de desastre, accidente o cualquier otra emergencia, y toda vez que le fuera requerida su intervención por la autoridad competente.

Art. 127. — El radioaficionado está facultado para instalar en el inmueble donde se encuentra su estación el sistema irradiante imprescindible, siempre que adopte las debidas precauciones para evitar molestias y riesgos.

TITULO IV

Tasas, Tarifas y Gravámenes

CAPITULO I

Telecomunicaciones

Art. 128. — Las tasas y tarifas de telecomunicaciones serán fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la autoridad de aplicación de esta ley. Deben ser justas y razonables, cubrir los costos de una explotación y prestación eficientes y financiar el desarrollo de las telecomunicaciones. Para la fijación de las correspondientes al servicio con el exterior se tendrá en cuenta, además, los principios y recomendaciones internacionales y los convenios en que el país sea parte.

Art. 129. — Las tasas y gravámenes para establecer sistemas y estaciones de telecomunicaciones no abiertos a la correspondencia pública se determinarán de acuerdo con las características de los mismos, la importancia de sus instalaciones y la evaluación del tráfico previsible, conforme a lo previsto en la reglamentación.

Art. 130. — Los ingresos provenientes de la parte de las tarifas asignadas al desarrollo de los servicios de telecomunicaciones excepto radiodifusión, deben ser empleados exclusivamente en la expansión y modernización de los sistemas de jurisdicción nacional, de acuerdo con los planes que determine el Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Comunicaciones.

Art. 131. — Podrán establecerse a título precario exenciones o reducciones de tasas, tarifas y gravámenes de telecomunicaciones cuando la índole de determinadas actividades lo justifiquen.

Art. 132. — Del total de ingresos provenientes de tasas y gravámenes de telecomunicaciones se destinará una proporción adecuada para el desarrollo de los sistemas y mejoramiento de los servicios.

Art. 133. — Las empresas prestadoras del servicio público y las de interés público de telecomunicaciones presentarán los balances y estados de cuentas en la forma y oportunidad que lo establezca el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones, o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda.

CAPITULO II

Radiodifusión

Art. 134. — Los titulares de licencias de estaciones de radiodifusión estarán sujetos a un gravamen anual, el que no podrá ser superior al 10 % de los ingresos brutos de las emisoras.

Entiéndese por ingresos brutos los importes percibidos en dinero y especies por la cesión de uso de espacios, programas y otros rubros, sin exclusiones de ninguna naturaleza.

El porcentaje será fijado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 135. — A los efectos de la aplicación del gravamen se presume que existe vinculación económica entre los titulares de licencias y toda empresa productora de programas para radio y|o televisión, cuando éstos efectúen actividades por intermedio de personas o sociedades vinculadas con aquéllas en razón del origen de sus capitales o de la dirección efectiva del negocio.

En este caso el gravamen será liquidado sobre el mayor ingresos obtenido y obligadas solidariamente al pago las partes intervinientes.

Tal vinculación económica se presumirá igualmente, salvo prueba en contrario, cuando la totalidad o determinada categoría de operaciones sean absorbidas recíprocamente por los titulares de licencias y las empresas productoras de programas.

Art. 136. — Los titulares de licencias de nuevas emisoras estarán exentos del pago del gravamen durante los primeros Doce (12) meses a partir de la iniciación de las transmisiones con publicidad comercial.

No se consideran nuevas emisoras las que resulten adjudicadas a titulares de emisoras en funcionamiento.

Art. 137. — El Comité Federal de Radiodifusión establecerá la forma de pago del gravamen creado por esta ley y podrá disponer, con carácter excepcional, prórrogas para el ingreso del mismo.

Art. 138. — La falta de pago, total o parcial, a su vencimiento del gravamen establecido importará, sin necesidad de interpelación, la obligación de abonar en concepto de recargo un interés igual al bancario de plaza, calculado sobre el monto no ingresado en término a partir del incumplimiento y hasta el ingreso o interposición de demanda para su cobro judicial y sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 98.

El cobro judicial del gravamen, recargos y multas se hará efectivo por el procedimiento de ejecución fiscal previsto en la Ley Nº 17.454, a cuyo efecto resultará suficiente título la boleta de deuda suscriptas por autoridad competente y que deberá contener el nombre y domicilio del deudor, la fecha de expedición y las sumas y períodos adeudados con su correspondiente discriminación.

Art. 139. — Los recursos provenientes del gravamen establecido en este capítulo serán destinados a los siguientes fines:

a) Sostenimiento y desarrollo del Servicio Oficial de Radiodifusión, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, especialmente en zonas de frontera y localidades de menor capacidad económica;
b) Financiación de las actividades del Comité Federal de Radiodifusión;
c) Capacitación y cursos de especialización técnica, artística, comercial y administrativa;
d) Fondo Nacional de las Artes, con una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) de la recaudación total.

Art. 140. — Los servicios de radiodifusión estarán exentos de todo gravamen y|o tasa nacional, provincial o municipal, creado o a crearse, cualquiera fuera su denominación con las excepciones siguientes:

a) Gravamen establecido en el Art. 134 de la presente ley;
b) Impuesto a los Réditos, a las Ganancias Eventuales y Sustitutivo a la Trasmisión Gratuita de Bienes;
c) Contribución Territorial;
d) Tasas retributivas de servicios de alumbrado, barrido y limpieza, aguas corrientes y sanitarias;
e) Contribución de mejoras.

TITULO V

Desarrollo de las Telecomunicaciones

Art. 141. — Los usuarios de los servicios de telecomunicaciones no podrán realizar instalaciones sin previa autorización, salvo el caso de las Fuerzas Armadas.

Art. 142. — Los entes oficiales que de alguna manera realizan actividades de telecomunicaciones, con excepción de Fuerzas Armadas, deberán elaborar, anualmente, planes de compras por un período mínimo de Tres (3) años y máximo de Cinco (5), orientados a promover y consolidar la industria nacional de equipos y materiales de telecomunicaciones. Dichos planes se coordinarán por intermedio del CONATEL y el Comité Federal de Radiodifusión, con el fin de propender a una normalización que permita reducir costos y asegurar un mayor porcentaje de repuestos de fabricación nacional.

Art. 143. — Créase el Departamento de Promoción de Investigaciones y Desarrollo en Telecomunicaciones, en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones.

Art. 144. — El Departamento de Promoción tendrá las siguientes funciones:

a) Promover e incentivar en los laboratorios existentes, investigaciones científicas y tecnológicas en materia de telecomunicaciones, y propiciar normas, especificaciones y métodos, con el objeto de promover transferencias tecnológicas a los sectores productivos públicos y privados.
b) Promover programas multi institucionales de actividades, en base a requerimientos concretos emergentes del sector telecomunicaciones, evitando de esta forma cualquier innecesaria multiplicidad de esfuerzos;
c) Evaluar la capacidad técnica y de producción de las fábricas de equipos y material de telecomunicaciones, propiciando a través de los organismos competentes que se otorguen a su pedido, certificados de calificación;
d) Propiciar la creación de laboratorios que realicen aquellas actividades de investigación y desarrollo en telecomunicaciones, que hayan superado la capacidad de los laboratorios existentes.

TITULO VI

Disposiciones Referidas a la Seguridad Nacional

Art. 145. — Las actividades de telecomunicaciones deben contribuir a la seguridad y adecuarse a las exigencias que la defensa nacional imponga.

Art. 146. — El planeamiento en materia de telecomunicaciones deberá contemplar la adecuada preparación y alistamiento de los medios del potencial militar y la conducción de sus eventuales operaciones, en estricta coherencia con las políticas nacionales.

Art. 147. — Los entes estatales, privados o mixtos y las demás personas que realizan actividades de telecomunicaciones, están obligados a facilitar, por intermedio del CONATEL la información que le sea requerida, para servir a necesidades de la defensa nacional. Igual obligación les cabe a las empresas industriales que fabriquen o intervengan en el proceso de importación o comercialización de partes, componentes y equipos de telecomunicaciones.

Art. 148. — A los fines de la seguridad nacional, podrán establecerse restricciones al uso y prestación de los servicios de telecomunicaciones. Tales restricciones tendrán carácter transitorio y se limitarán al mínimo indispensable.

Art. 149. — Asígnase prioridad a los servicios de telecomunicaciones situados dentro de la parte o partes del territorio nacional que sean declaradas Teatro de Operaciones y los que conecten a éstas con el resto del país. Iguales prioridades son aplicables a las Zonas de Emergencia.

Art. 150. — En caso de guerra o conmoción interior, asígnase a las Fuerzas Armadas prioridades en el uso del Sistema Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 151. — Las Fuerzas Armadas y eventualmente las de Seguridad podrán conectar sus sistemas fijos, móviles y de campaña con el Sistema Nacional de Telecomunicaciones, en las debidas condiciones técnicas y cuando circunstancias particulares que hagan la seguridad nacional lo justifiquen.

Art. 152. — En caso de guerra o conmoción interior el Presidente de la Nación podrá dejar transitoriamente en suspenso las autorizaciones y permisos otorgados para la explotación o uso de los servicios de telecomunicaciones internos o internacionales.

Art. 153. — Los permisos y autorizaciones para desarrollar las actividades previstas en la presente ley, dentro de las Zonas de Seguridad, se otorgarán, previo dictamen del CONASE (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad), que versará exclusivamente sobre la conveniencia de los proponentes desde el punto de vista de la seguridad nacional.

Art. 154. — Las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones sólo son requisables a título de uso o de dominio, y siempre que no signifique alteraciones

al funcionamiento técnico de los sistemas que integran.

Art. 155. — La requisición a cualquier título de equipos, emisoras o materiales para desafectarlos de los sistemas de que forman parte, sólo es procedente con aquellos destinados a servicios no abiertos a la correspondencia pública.

Art. 156. — Las limitaciones a que se hace referencia en los artículos 154 y 155, podrán dejar de ser aplicables cuando haya estado de guerra públicamente declarado, exista de hecho, o en los Teatros de Operaciones y Zonas de Emergencia.

TITULO VII

Disposiciones Transitorias

Art. 157. — El Poder Ejecutivo Nacional integrará el CONATEL y el Comité Federal de Radiodifusión dentro de los Treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente ley. En dicho plazo designará sus autoridades y procederá a la transferencia al CONATEL y Comité Federal de Radiodifusión de los bienes que actualmente pertenecen o se encuentran afectados a servicios de organismos que prestan funciones que, por esta ley, se atribuyen al CONATEL y al Comité Federal de Radiodifusión.

El personal no jerarquizado actualmente dependiente de esos organismos será reubicado dentro de la Administración Pública Nacional.

Art. 158. — El Poder Ejecutivo Nacional dentro de los Noventa (90) días de la vigencia de la presente ley actualizará el Plan Nacional de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Radiodifusión.

Art. 159. — Dentro de los Noventa (90) días de la vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo Nacional dictará el decreto reglamentario de la misma.

Art. 160. — Hasta tanto sea reglamentada se regirá el accionar en la materia, por las leyes y decretos vigentes a la fecha, que no se opongan al espíritu de la presente.

Art. 161. — Las Fuerzas de Seguridad que, sin perjuicio de los propios servicios radioeléctricos han sido autorizados para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en lugares desprovistos de los mismos, continuarán en el ejercicio de tal autorización hasta que el Estado Nacional sirva con sus propias redes los mencionados lugares.

Art. 162. — Las emisoras dependientes de la Administración General de Radio y Televisión (Ley 16.907) que, de acuerdo con el artículo 80, no sean incluidas como comerciales, serán privatizadas, debiendo concretarse las respectivas adjudicaciones dentro de los doscientos cuarenta (240) días a contar de la puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 163. — La emisora LS82 TV Canal 7 de Buenos Aires, será considerada como comercial, hasta tanto el Comité Federal de Radiodifusión defina las medidas necesarias para su adecuación dentro de los términos establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad (Ley 19.039); el que debe expedirse en el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 164. — Las emisoras pertenecientes a Universidades Nacionales que actualmente posean autorización para comercializar sus espacios, deberán constituirse en sociedades anónimas con mayoría estatal, previstas en los artículos 308 al 314 de la Ley 19.550, dentro del plazo de trescientos (300) días a contar de la fecha de promulgación de esta ley, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia para comercializar sus espacios. A partir de la fecha de constitución en las sociedades arriba indicadas dentro de dicho plazo, las emisoras aludidas se considerarán titulares de una licencia para transmitir comercialmente, en los mismos términos y condiciones que corresponden a las emisoras indicadas en el inciso a) 1. del artículo 80 de esta ley.

Art. 165. — Las emisoras provinciales y municipales deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 80, inciso b) 2. de la presente, en plazo no superior a los ciento ochenta (180) días a contar de la puesta en vigencia de esta ley.

Art. 166. — Los servicios o instalaciones de telecomunicaciones que se encuentren en funcionamiento en jurisdicción provincial o municipal, que no hubieren sido autorizados por autoridad competente según las previsiones de la presente ley, deberán solicitar su aprobación técnica a fin de regularizar la situación de aquéllos en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar de la puesta en vigencia de la misma.

Art. 167. — Los titulares de licencias de radiodifusión otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta ley, mantendrán las mismas según períodos y regímenes por los cuales les fueron asignadas.

Art. 168. — La vigencia del artículo 169 regirá a partir de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley; hasta esa fecha se regirá, por las disposiciones vigentes, con excepción de la promoción interna de cada emisora, la que será computada como publicidad.

Art. 169. — Las diecisiete (17) emisoras que conforme a lo previsto en el artículo 80, inciso a) 2. de la presente pasarán a constituir la red de emisoras comerciales del Estado, deberán quedar específicamente determinadas en el Plan Nacional de Radiodifusión previsto en el artículo 158 de esta ley.

Art. 170. — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 171. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Carlos Alberto Rey
Carlos G. Nataí Coda
Pedro A. Gordillo



DECRETOS

INDUSTRIA

Azúcar.

Se modifica parcialmente el Decreto 3.175/70.

DECRETO
Nº 5.356

Bs. As., 11|8|72

VISTO el Expediente MC. Nº 81.010|72. y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 3.175|70 incluyó a la Compañía Industrial del Norte de Santa Fe S. A. Ltda. en el régimen de la Ley 18.832, que amplió el Artículo 195 de la Ley 11.719, hoy derogada.

Que en tal virtud, en el Artículo 2º del precitado decreto se designaron Administradores de la sociedad fallida, aunque omitiéndose determinar, desde el punto de vista de la organización administrativa del Estado Nacional, la repartición pública de la que debían depender.

Que la sociedad puesta bajo aquella Administración tiene como objeto principal la explotación del Ingenio Arno.

Que es el Ministerio de Comercio, por la Ley 18.416, reformada entre otras, por la Ley 19.320 y la Ley 19.527, quien tiene competencia en todo lo relativo a la producción, industrialización y comercialización de materias primas sacarígenas, azúcar y subproductos.

Por ello y en cumplimiento de las políticas nacionales Nros. 54 y 66, Decreto Nº 46|70.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase como parágrafo segundo del Artículo 2º del Decreto Nº 3.175|70, el siguiente:

"Los Administradores dependerán y recibirán instrucciones del Ministerio de Comercio en el aspecto administrativo de su gestión y sin perjuicio de la actuación judicial que les cabe por las disposiciones legales en vigor".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Gervasio R. Colombres.

SERVICIO EXTERIOR

Director del Instituto del Servicio Exterior.

DECRETO
Nº 5.319

Bs. As. 10|8|72

VISTO lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación y de acuerdo con lo establecido en la Política Nacional número 131,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, al señor Ministro Plenipotenciario, D. Eduardo Tomás Pardo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971", 3ª Serie, de u$s 900, Nros. 263.274 y 265.046, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1972.

$ 132 e.18|8 Nº 46.740 v.31|8|72
e.1º|9 Nº 46.740 v.18|9|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se lleva a conocimiento de los funcionarios responsables, que con motivo de estar en preparación la próxima edición de la Guía de la Ciudad de Buenos Aires y Alrededores, deberán tramitarse a la mayor brevedad ante las Zonas Comerciales de Capital Federal y Gran Buenos Aires, los cambios que correspondan efectuar a las figuraciones de los servicios telefónicos de uso oficial afectados a cada organismo. Habiéndose fijado como fecha de cierre para toda gestión, el 29 de setiembre próximo, los trámites efectuados con posterioridad no serán tomados en cuenta para la edición de que se trata. Los pedidos de dobles figuraciones para un mismo servicio telefónico, se gestionarán únicamente en la Sección Publicidad Guías dependiente de la Dirección Comercial de esta Empresa, sita en Corrientes 707, piso 14, Buenos Aires.

e.18|8 Nº 5.950 v.25|8|72

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica a la Srta. DORIS MARGARITA CARINI que por resolución Nº 1.158|72 (juicio administrativo de responsabilidad Nº 846|71), la declarada deudora del Fisco por la suma de dos mil ciento treinta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 2.139,60), con más los gastos del presente edicto y la emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal.

e. 22|8 Nº 6.029 v. 24|8|72

PROVINCIAS

MENDOZA

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Banco de Previsión Social, comunica que el día 25 de agosto de 1972, a partir de las 11 horas, se rematarán: Una Pick-Up marca Siam Argenta, modelo 1964, motor Nº 15AANL-34648S. — Y una Pick Up marca Siam Argenta, modelo 1964, motor Nº 15AANL-34707S, ambas con la Base de $ 4.000,00. — Acto remate en Salón de Remates del Banco de Previsión Social, sito en Belgrano esquina Brasil, Godoy Cruz, Mza. — Exhibición a partir del día 21|8|72, de 8 a 13, en Avda. España esquina Gutiérrez Mza. — Condiciones: Sujeta a aprobación dentro de los veinte días posteriores al remate. — Comisión: 10 o|o. cargo comprador. — Seña: 30 o|o. — Todo en acto de remate. — Informes: Sección Remates, del Banco, Brasil esquina Belgrano G., Cruz Mendoza.

e.10|8 Nº 5.832 v.25|8|72

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUB-AREA COMPRAS
Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 845
Teléfono 34-7344

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para el día 31 de agosto de 1972, a las 13 horas, para contratar la adquisición de una máquina desglosadora de formularios continuos.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas en Sub-Area Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.23|8 Nº 6.036 v.24|8|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 100|72

Fíjase el día 30 de agosto de 1972 a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 100|72 "para la provisión de equipos de Chagas y especialidades medicinales con destino al Hospital Policial "Bmé. Churruca", sito en la calle Uspallata 3400 Capital".

e.23|8 Nº 6.037 v.24|8|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Reactancias. La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de agosto de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 5.

e.23|8 Nº 6.038 v.24|8|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la impresión de la Memoria y Balance General del Banco, año 1971. La apertura de las propuestas se efectuará el [illegible] de agosto de 1972, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma.

Valor del pliego: $ 20.

e.23|8 Nº 6.057 v.24|8|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios en sistema Snap-Out magnetizados (Giros, letras, etc.). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, el día 31 de agosto de 1972, a las 16 horas.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 50.

e.23|8 Nº 6.062 v.24|8|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 30|72 para la contratación del servicio de limpieza en locales del Archivo Central y Sección Rezagos.

Apertura: 31 de agosto de 1972, a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.23|8 Nº 6.039 v.24|8|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38|72
Expte. Nº 8.192|72

Llámase a licitación pública para el día 30 de agosto de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de una (1) máquina moldurera con todos los accesorios necesarios, etc., con destino al Establecimiento Agro-Forestal de Puerto Península, Iguazú (Misiones), dependiente del Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en

la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, planta baja, of. 34, Capital, y en el citado Establecimiento.
El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración.
e. 23|8 Nº 6.040 v.24|8|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Contaduría
Sección Licitaciones y Compras
Exp. Nº 110|72. L. C.
Lic. Pública Nº 104

Llámase a Licitación Pública Nº 104, por el término de dos (2) días para la adquisición de papel mimeógrafo 1|2 hilo, Cartulina y Obra 1º.
La apertura de las propuestas se efectuará públicamente el día 6 de setiembre próximo a las 11 horas, en el Dto. de Licitaciones de la Facultad, Av. Pte. Figueroa Alcorta 2263, Bs. As., 2do. piso.
Para Pliegos de Bases y Condiciones dirigirse a dicho Departamento días hábiles de 8 a 13 horas.
Presupuesto oficial: $ 37.000.
El Contador de la Facultad.
e.23|8 Nº 6.064 v.24|8|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Contaduría
Sección Licitaciones y Compras
Expte. Nº 164|72. L. C.
Lic. Pública Nº 105

Llámase a Licitación Pública Nº 105 por el término de dos (2) días para la adquisición de libros de texto y obras.
La apertura de las propuestas se efectuará públicamente el día 14 de setiembre próximo a las 11 horas en el Dto. de Licitaciones de la Facultad, Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2do. piso, Bs. As.
Para pliegos de Bases y Condiciones, dirigirse a dicho Dto., días hábiles de 8 a 13. — Presupuesto oficial: $ 43.335.
El Contador de la Facultad.
e.23|8 Nº 6.063 v.24|8|72

MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 48|72.

Apertura: 29 de agosto de 1972. — Hora: 15,30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Regimiento 30 de Infantería de Monte. — Apóstoles (Misiones).
Objeto: Provisión de materiales eléctricos. — Precio del Legajo: $ 10.00. — Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso. — Azopardo 250, Capital Federal.
e.23|8 Nº 6.041 v.24|8|72

EJERCITO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 53|72. — Apertura: 29 agosto 1972. — Hora 15,45. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Regimiento 30 de Infantería de Monte. — Apóstoles (Misiones).
Objeto: Prestación de mano de obra para la ejecución de Obras Exteriores de 13 Casas Prefabricadas de Madera.
Precio del Legajo: $ 10. — Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas. — Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital Federal.
e.23|8 Nº 6.043 v.25|8|72

EJERCITO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 54|72. — Apertura: 29 agosto 1972. — Hora: 16,00. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital. — Destino Policlínico Regional en Villa Mercedes (San Luis).
Objeto: Provisión y colocación de 3 quemadores para combustible líquido.
Precio del Legajo: $ 20,00. — Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital Federal.
e.23|8 Nº 6.042 v.25|8|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
SANTA MARIA (Córdoba)
Expediente Nº 35.305|72 I. T. P.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|72 para el día 31 del mes de agosto de 1972 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de un Camión Nuevo, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas) Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.
Santa María, 4 de agosto de 1972. — El Director.
e.23|8 Nº 6.044 v.24|8|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.268|72

Impresión Formulario 1561 - MCO - Orden Servicios Diversos.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 31 de agosto de 1972, a las 11,30 horas.
e. 23|8 Nº 6.058 v. 25|8|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.267|72

Provisión de trapos de algodón de color blanco y en colores claros para limpieza.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 31 de agosto de 1972 a las 11 horas.
e. 23|8 Nº 6.509 v. 25|8|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.266|72

Posa tazas de papel Tissue, de pliegos múltiples, formato redondo.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 1º de setiembre de 1972, a las 13 horas.
e. 23|8 Nº 6.060 v. 25|8|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 41|72 - Provisión de tirafondos para vía "Tipo A" - Apertura: 29|8|72.

POSTERGACION

Comunícase que por haberse introducido modificaciones sustanciales en el pliego de la licitación del título, se ha resuelto portergar la fecha de apertura de la misma para el día 8 de setiembre de 1972, a las 16 horas.
Los pliegos respectivos podrán ser consultados en días hábiles de 12 a 18 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Departamento Compras y Ventas, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 5º piso, oficina 512 bis, Capital Federal y adquiridos en la Tesorería de F.A., planta baja de la mencionada dirección de 12 a 17 horas, en la suma de diez pesos ($ 10.—).
e. 23|8 Nº 6.068 v. 25|8|72

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.490: Renovación red de gas natural en la Ciudad de San Nicolás (Prov. Bs. As.). Apert. 29|9|72: 10 hs. Valor: $ 250.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e. 23|8 Nº 6.069 v. 1º|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
Lic. Pública Nº 197|72

Aumento recuperación de propano en Destilería Campo Durán.
Apertura: 25|8|72. Prorrógase para el día 10 de octubre de 1972, a las 10 horas.
e.23|8-Nº 6.081-v.25|8|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Licit. Pública Nº 376|72 - Adquisición, instalación y puesta en servicio de 4 Subenlaces Radioeléctricos.
Apertura: 18|9|72.
Valor: $ 200.—.
Capital.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770,
e. 23|8 Nº 6.045 v. 5|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 575|72 - Repuestos marca Ideco p|bombas de inyección.
Apertura: 20|9|72.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 578|72 - Repuestos p|convertidores de torsión Twin-Disc.
Apertura: 6|10|72.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 579|72 - Adq. Bentonita.
Apertura: 19|9|72.
Valor $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 23|8 Nº 6.046 v. 5|9|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 8|72
Expte. Nº 7.196|OS|72

Llámase a Licitación Pública hasta el día 8 de setiembre de 1972, a las 15,30 horas, para la adquisición de cinco (5) automóviles "Peugeot 504", Super- Luxe, modelo: 1972, 0 km.; cinco (5) automóviles "Dodge 1500", modelo: 1972, 0 km. y cinco (5) motocicletas "Zanella", 175 c.c., 4 velocidades, modelo 1972, nuevas, sin uso.
Retiro y consulta de Pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 11 a 18 horas, en la División Administrativa y Acción Social (Sector Compras), Posadas 1084, 2º Piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.
$ 84.— e.23|8 Nº 48.465 v.1º|9|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 15.365-LP-1972

Construcción de las obras de provisión de agua a la ciudad de General San Martín (Chaco). Apertura: 26|9|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Cap. Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Resistencia, Avda. 9 de Julio 788. Depósito de garantía: $ 110.558 Ley 18.188. Obra financiada con la coparticipación del Gobierno de la Provincia del Chaco.
e.23|8 Nº 6.047 v.12|9|72

Subsecretaría de Marina Mercante

MARINA MERCANTE
Administración General de Puertos

Llámase a Licitación Pública Nº 111|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 10º piso, Capital Federal, el día 31 de agosto de 1972, a las 15 horas, para el arrendamiento de dos (2) vehículos con conductor, con destino a Servicios Generales y Sanidad de Puerto Buenos Aires. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.23|8 Nº 6.065 v.24|8|72

MARINA MERCANTE
Administración General de Puertos

Llámase a Licitación Pública Nº 110|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 10º piso, Capital Federal, el día 12 de setiembre de 1972, a las 17 horas, para la provisión de acero dulce común en: barras redondas, barras exagonales, en alas iguales y desiguales, en chapa lisa, en planchuela, etc., tubos de acero sin costura, barras de cobre electrolítico, alambre tejido de acero galvanizado, etc. Retiro de pliegos —sin cargo— en el Departamento y dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.23|8 Nº 6.066 v.24|8|72

MARINA MERCANTE
Administración General de Puertos

Llámase a Licitación Pública Nº 109|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 10º piso, Capital Federal, el día 11 de setiembre de 1972, a las 17 horas para la construcción de Playa para contenedores en Dársena "D". Puerto Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de Ciento Cincuenta Pesos Ley 18.188 ($a. 150), en Abastecimiento-Compras, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.23|8 Nº 6.067 v.8|9|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Prisión Regional del Norte (U. 7)
Expediente - A - 482|72 U7

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 30 de agosto de 1972, a las 9 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U 7), sita en Avda. Las Heras 1555, Resistencia (Chaco), para la provisión de víveres frescos y secos, verduras, frutas, durante el trimestre octubre, noviembre y diciembre de 1972.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada sección, los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e.23|8 Nº 6.048 v.25|8|72

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Prisión Regional del Norte (U. 7)
Expediente "A" 481|72 U. 7

Llámase a Licitación Pública Nº 7 (primer llamado), cuya aeprtura tendrá lugar el día 30 de agosto de 1972, a las 10 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U. 7), sita en Avda. Las Heras 1555, Resistencia (Chaco), para la provisión de carne vacuna y embutidos, carne ovina y pescado fresco, durante el trimestre octubre, noviembre y diciembre de 1972.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada sección, los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e.23|8 Nº 6.049 v.25|8|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Cárcel de Esquel (U. 14)
Expte. E. Nº 51|72 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 11 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 29 de agosto de 1972, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos, hortalizas y verduras y artículos de almacén para el racionamiento general de Agentes e Internos de esta Unidad, Cárcel de Esquel (U. 14), durante el 4to. trimestre del año 1972 (octubre, noviembre y diciembre|972.
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel (U. 14). División Administrativa (Sección Compras), calle Ameghino y Holdich, Esquel, Provincia del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, retiros de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de 12 a 19 horas.
e.23|8 Nº 6.061 v.24|8|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 142|972 para el día 31 de agosto de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "arañas de bronce y lámparas para escritorio", destinadas a satisfacer necesidades de diversos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación. División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. Piso, Capital Federal.
e.23|8 Nº 6.050 v.24|8|72

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llamado a Licitación

Llámase a licitación pública Nº 11|72, para la provisión de materiales de refacción destinados a la ex-Gamela-Buenos Aires.
Consultas y retiro de pliegos en la oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.
Apertura de la Licitación el día 4 de setiembre de 1972, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.
e. 22|8 Nº 6.021 v. 28|8|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llamado a Licitación

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72, para la adquisición de mimeógrafos destinados al Ministerio de planeamiento y coordinación.
Consultas y retiro de pliegos en la oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 28 de agosto de 1972, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.
e.18|8-Nº 5.952-v.24|8|72

MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72 para la adquisición de materiales varios, destinados a la construcción de cercos. Pintado exterior de viviendas y embaldosado de plazoletas en la ciudad de Río Grande. Retiro de pliegos, consultas y presentación de las ofertas en la Secretaría de Finanzas, División Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Río Grande, Calle Sebastián El Cano 203, Río Grande, y en la Casa Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal.
Apertura el día 20 de setiembre de 1972, A las 15 horas, Presupuesto oficial: pesos 56.600. Valor del pliego: $ 30.
e.18|8-Nº 5.925-v.24|8|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 101

Fíjase el día 12 de setiembre de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Moreno 1550, piso 4º, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 101|72 para "la ejecución de los trabajos de remodelación integral de la Sala de Calderas del Hospital Policial Bartolomé Churruca, sito en la calle Uspallata 3400, Capital Federal. Presupuesto oficial Setecientos Mil pesos ($ 700.000). Depósito de garantía Siete Mil ($ 7.000). Las consultas de carácter técnico se formularán en la División Asesoría Técnica de la Dirección General de Obra Social, Avda. Independencia 353, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas, retiro de planos en la División Licitaciones y Compras, Moreno 1550 piso 4º, Capital Federal, de 8 a 18 horas".

e.18|8-Nº 5.953-v.31|8|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de instalación condensador aire sector Banco e instalación aire acondicionado viviendas edificio en la Agencia Asunción (Paraguay).

La apertura de las ofertas se realizarán en Agencia Asunción (Paraguay) el día 20 de setiembre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.—

e. 14|8 Nº 5.865 v. 29|8|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución trabajos de remodelación, reparaciones generales y pintura en la sucursal Puerto Deseado (Santa Cruz). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 20 de setiembre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 310, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.—

e. 8|8 Nº 5.761 v. 30|8|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de remodelación, ampliación, reparaciones generales y pintura, en la sucursal San Lorenzo (Santa Fe). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 15 de septiembre de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 60.

e.16|8. — Nº 5.908 v.30|8|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción de Nuevo Edificio de la Sucursal Puerto Esperanza (Misiones). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 29 de setiembre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 100.

e.18|8-Nº 5.928-v.7|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción de Nuevo Edificio de la sucursal Machagai (Chaco). La eprtura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 28 de setiembre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 100.

e.18|8-Nº 5.929-v.7|9|72

CASA DE MONEDA
Expediente: Nº 342.152|72

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura: 13|9|72, a las 14 hs., por la provisión de un millón ochocientas treinta y dos mil (1.832.000) hojas de papel para la impresión de billetes de banco.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, a partir del 21|8|72. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: $ 50.—

e. 14|8 Nº 5.863 v. 25|8|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 50|972. — Apertura: 30|8|1972, a las 16,00

Adquisición de 39 ventiladores.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e. 22|8 Nº 6.022 v. 23|8|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 20|972

Apertura: 18 setiembre 1972, a las 13.30 "Refección de un edificio en la ciudad de San Rafael, Mendoza".

Precio del pliego: $ 12.—

Pliego de condiciones, planos y presentación de las ofertas:

—División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

—Sucursal Mendoza, Buenos Aires 125, Mendoza, de 17 a 20.

—Delegación San Rafael, San Lorenzo 89, San Rafael (Mendoza), de 7.30 a 13.

e.21|8-Nº 5.969-v.30|8|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 796
Expediente Nº 112.404|72

Llámase a licitación pública para el día 7 de setiembre de 1972 a las 10, para la ejecución de la obra "Línea de baja tensión" en la Estación Experimental Agropecuaria San Luis, Villa Mercedes, Provincia de San Luis, con un presupuesto oficial de $ 47.735.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Buenos Aires, al precio de veinte pesos ($ 20.—) cada juego.

e.21|8-Nº 5.970-v.25|8|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 794
Expediente Nº 112.239|72

Llámase a licitación pública para el día 5 de setiembre de 1972, a las 10, para la provisión y montaje de pasarelas y escaleras de emergencia en el edificio de esta sede central, Rivadavia 1439, Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Buenos Aires, a Cincuenta pesos ($ 50) cada juego.

e.18|8 Nº 5.931 v.29|8|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a Licitación Pública Nº 21|72, para el día 7 de setiembre de 1972, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de un (1) avión bimotor nuevo, producción nacional, capacidad mínima 7 plazas, equipado con instrumental de vuelo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e.21|8 Nº 6.020-v.30|8|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 29|72, para el día 5 de setiembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de "Seis camiones", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

$ 16|8-Nº 5.913 v.28|8|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N.
Licitación Pública 8|72

Apertura: 30|8|72, 17 horas. Llama a licitación Pública por el suministro de 300.000 bolsas de papel Kraft de 80 gr. de 4 y 5 pliegos.

Pliegos: $ 30.— en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 5º de lunes a viernes, de 13 a 18 hs.

e.14|8 Nº 5.868 v.29|8|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Licitación Pública Nº 3
Expediente: 837—644—119

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la provisión de material sensible para la Sección Fotografía, Departamento Audiovisual, de la Facultad de Ciencias Médicas; presupuesto oficial: $ 27.936,60 (pesos ley 18.188).

Apertura de las propuestas día 28 de agosto de 1972, a las 11 horas, Facultad de Ciencias Médicas, Secretaría Administrativa, calle 60 y 120, La Plata.

Los pliegos podrán ser retirados en la Facultad, en horario de 7 a 14 horas, Departamento de Compras.

e. 22|8 Nº 6.030 v. 23|8|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dirección Contrataciones
Licitación Pública Nº 27
Expte.: Nº 19.155 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 18 de setiembre de 1972 a las 9 horas, para la provisión de alimentos en general para los Hospitales: "Escuela Dr. José M. M. Fernández" y "Nacional del Centenario", por el período: Octubre a diciembre de 1972.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e.21|8 Nº 6.006 v. 30|8|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 888|72

Llámase a Licitación Pública Nº 32|72, con apertura el día 12 de setiembre de 1972, a las 16 horas, para la obra "Cerramiento e Instalaciones del Pabellón E, Administración" (Mampostería e Instalaciones), con destino a esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones sito en la calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba.

Valor del pliego: $ 50.

Presupuesto Oficial: $ 570.579,36

e.21|8-Nº 6.007-v.30|8|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 904|72

Llámase a Licitación Pública Nº 27|72, con apertura el día 19 de setiembre de 1972, a las 15.00 horas, para la adquisición de una máquina de nitrógeno líquido, con destino al Departamento de Química y Física de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9.00 a 16.00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 330.000,00.

e.16|8-Nº 5.905-v.28|8|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 604|72

Llámase a Licitación Pública Nº 031|72, con apertura el día 19 de setiembre de 1972, a las 18.00 horas, para contratar la provisión de instrumental científico con destino al equipamiento del Laboratorio de Espectroscopía Molecular de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9.00 a 16.00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 394.020,00.

e.16|8-Nº 5.902-v.28|8|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 444|72

Llámase a Licitación Pública Nº 29|72, con apertura el día 19 de setiembre de 1972, a las 16.00 horas, para contratar la provisión de instrumental científico con destino al equipamiento del Laboratorio de Electroquímica y Mediciones Eléctricas de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9.00 a 16.00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 383.075,00.

e.16|8-Nº 5.906-v.28|8|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 445|72

Llámase a Licitación Pública Nº 030|1972, con apertura el día 19 de setiembre de 1972 a las 17.00 horas, para contratar la provisión de instrumental científico con destino al equipamiento del Laboratorio de Química Orgánica de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones en las especificaciones técnicas, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9.00 a 16 horas.

Presupuesto Oficial: $ 404.965,00.

e.16|8-Nº 5.903-v.28|8|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A."
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T. E. 208.1969

Llámase a Licitación Pública Nº 16|72, cuya apertura se fija para el día 30 de agosto de 1972, a las 10,45 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, para adquirir níquel.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en la Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en ambas Tesorerías del importe de $ 2.— (dos pesos Ley 18.188)), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha entrega del material.

Plazo de entrega: Indicar el mínimo posible.

e. 22|8 Nº 6.031 v. 23|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A."
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T. E. 208.1969

Llámase a Licitación Pública Nº 17|72, cuya apertura se fija para el día 14 de setiembre de 1972, a las 11,00 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, para adquirir Compuesto de P.V.C.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en la Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en ambas Tesorerías del importe de $ 5.— (Cinco pesos Ley 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días de entrega del material.

Plazo de entrega: 50.000 kilos 1ra. quincena de octubre de 1972. — 50.000 kilos 1ra. quincena de noviembre de 1972.

e. 22|8 Nº 6.032 v. 31|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 51|72 para el día 8 de septiembre de 1972 a las 11 horas por la provisión de "coronas dentadas, bujes, medio cojinetes, gatillos, placas de identificación, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego $ 20.—

El Director General.

e.21|8-Nº 5.974-v.30|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 52|72 para el día 8 de septiembre a las 9 horas por la provisión de "pinturas antióxidas y esmaltes sintéticos, destinadas a la fabricación de vagones tolva piedra". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.—

El Director General.

e.21|8-Nº 5.976-v.30|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 54|72 para el día 11 de septiembre de 1972 a las 10 horas, por la provisión de "cuerpos de boquillas para enganche, soportes de enganches, escuadras delanteras y traseras, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General —División Compras—, avenida Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.—

El Director General.

e.21|8-Nº 5.977-v.30|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 55|72 para el día 11 de septiembre de 1972 a las 11 horas por la provisión de "ganchos de tracción y enganches central a tornillos, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego $ 20.—

El Director General.

e.21|8-Nº 5.978-v.30|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 56|72 para el día 12 de septiembre de 1972 a las 9 horas, por la provisión de "vástagos de paragolpes, cajas de paragolpe, buje de paragolpe, arandelas para platillo, uniones dobles y niples rectos destinados a la fabricación de vagones tolva piedra". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.—

El Director General.

e.21|8-Nº 5.979-v.30|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 62|72 para el día 14 de septiembre de 1972, a las 9 horas, por la provisión de "guías, rodillos, cojinetes, bujes, poleas, destinadas a la fabricación de vagones tolva piedra". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego $ 20.—

El Director General.

e.21|8-Nº 5.985-v.30|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María (Córdoba)

Licitación Pública de Compra: número 6|72.

Fecha de Apertura: 8 de setiembre de 1972, a las 11 horas.

Por la Provisión de: 300 toneladas de Linters de Algodón.

Consultas y retiro de Pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.21|8-Nº 5.986 v.30|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio (Jujuy)

Llámase a Licitación Pública Nº 44|72, para el día 29 de setiembre de 1972, a horas 10, por el Estudio y asesoramiento en el área de transporte ferroviario y automotor de materias primas y productos elaborados del Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.21|8-Nº 5.987 v.30|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 53|72 para el día 11 de septiembre de 1972, a las 9 horas, por la provisión de Elásticos de goma destinados a la fabricación de vagones tolva piedra. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.—

El Director General.

e.21|8-Nº 5.976-v.30|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 58|72 para el día 12 de septiembre de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "tubos de acero sin costura, levas, guías y caños doblados y cortados, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.—

El Director General.

e.21|8-Nº 5.981-v.30|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 59|72 para el día 13 de septiembre de 1972 a las 9 horas, por la provisión de "remaches, arandelas, bulones, pasadores de aletas, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.—

El Director General.

e.21|8-Nº 5.982-v.30|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio (Jujuy)

11|9|72 PCA. 16|72, hs. 10, pr Provisión de Chapas y Perfiles de Acero.

11|9|72 PCA. 45|72, hs. 11, por Provisión de Piezas de Materiales Refractarios.

13|9|72 PCA. 50|72. hs. 10, por Vías Decauville, Eclisas y Cambio para Vía.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.21|8-Nº 5.989 v.30|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
CENTRO FORESTAL PIRANE

Llama a Licitación Pública Nº 6|72 por el Corte, Elaboración y Encanchonamiento de 8.000 Tn. de Quebracho Colorado.

Apertura: 12|9|72, a las 10 horas. — Valor del Pliego: $ 20.00. — Apertura y|o venta y consulta de Pliego: En Centro Forestal Pirané. — Pirané (Formosa).

e.11|8 Nº 5.845 v.24|8|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 45|72 para el día 5 de setiembre de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "408.700 kgs. de acero SAE 1010|20 perfil normal "U" Nº 30 en barras de 12 mts. de largo". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 15. — El Director General.

e.10|8 Nº 5.822 v.23,8|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 52|72

Apertura: 12 de setiembre de 1972, 15,30 horas en Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Regimiento 24 de Infantería de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Objeto: Ejecución completa de trabajos de albañilería, hormigón armado, electricidad, carp. metálica, cubierta de techos, inst. sanitaria, termomecánica, carp. de madera, blanqueo y pintura y vidrios.

Precio del legajo: $ 25,00.

Venta del legajo: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e. 22|8 Nº 6.023 v. 4|9|72

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Ciudad de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 50|72

Apertura: 7 de setiembre de 1972. Hora: 15,50. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital. Destino: Hospital Militar Central en la Ciudad de Buenos Aires. Objeto: Prestación de mano de obra para la ejecución de trabajos de albañilería, electricidad, termomecánica, etc.

Precio del Legajo: $ 25.— Venta del Legajo: lunes a viernes de 8 a 11 horas. Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e.14|8 Nº 5.871 v.29|8|72

GUARNICION MILITAR PIGUE
(Pcia. de Buenos Aires)
Licitación Pública Nº 47|72

Apertura: 7 de setiembre de 1972. Hora: 15,30. Lugar Azopardo 250, 10º piso, Capital. Destino: Guarnición Militar Pigüé (Pcia. de Buenos Aires). Objeto: Presentación de mano de obra incluso provisión de materiales para la ejecución de obras exteriores de 20 viviendas.

Precio del Legajo: $ 35.— Venta del Legajo: lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e.14|8 Nº 5.870 v.29|8|72

Comando en Jefe de la Armada

BASE NAVAL PUERTO BELGRANO
Llamado a Licitación Pública

Se llama a licitación para el día 29 de agosto del corriente año a 11 horas, para los siguientes trabajos del Taller de Supervivencia de esta Base Naval:

1º Inspección, recorrido, reparación y conservación de 586 balsas autoinflables.

2º Inspección, recorrido, reparación y conservación de 6.134 chalecos salvavidas.

3º Inspección, recorrido, reparación y conservación de 224 trajes integrales.

4º Inspección, recorrido, reparación y conservación de 63 botes inflables.

Pliegos de condiciones: Deberán retirarse en la División Finanzas del Departamento Contabilidad y Finanzas diariamente en el horario de 8 a 13 horas.

Valor del pliego: $ 15.

e.18|8-Nº 5.955-v.31|8|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente Nº D-6323 c.v.|72

Llámase a Licitación Pública (Venta) Nº 236, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 6 de setiembre de 1972, a las 11 horas, en la División Contrataciones Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar la enajenación de 900 Tns. aproximadamente de chatarra naval en blocks y sucia y 250 Tns. aproximadamente de chatarra naval limpia, cortada sin dimensionar, provenientes de la extracción de los cascos rescatados del Río de la Plata de diversas embarcaciones. — Lugar de retiro de los pliegos: en Departamento Abastecimientos. División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal. — De 8,30 a 13,30 horas.

e.11|8 Nº 5.846 v.28|8|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 371.752|72

Llámase a Licitación Pública Nº 36|72, Nuevo Llamado, para la adquisición de elementos de tapicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de agosto a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 1240. Capital (Sección Compras y Suministros, 4º piso, T. E. 37-2868).

e. 22|8 Nº 6.024 v. 23|8|72

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a licitación pública Nº 18|72, para el día 29 del mes de agosto de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Carne y derivados", con destino a Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, División Compras y Suministros, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 22|8 Nº 6.025 v. 23|8|72

POLICLINICO PROF. Dr. MARIANO R. CASTEX
Expediente Nº 2020—15345|72—1

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, para el día 29 de agosto de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Material de Curaciones, con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", Balcarce 900, San Martín, provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones) Defensa 192, piso 4º, oficina 4131, Capital Federal.

e. 22|8 Nº 6.026 vc. 23|8|72

COLONIA DR. EMILIO VIDAL ABAL, OLIVA (CORDOBA)
Expediente Nº 5.466|72

Licitación Pública 7, Nº 6|72. Apertura 1º de setiembre de 1972, a las 10 hs., en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Pcia. de Córdoba, adquisición de: azúcar molida, carne de novillo, chorizos blancos, hígado vacuno, lengua de vaca, mondongo vacuno, mortadela especial, salame tipo milán, arvejas enteras y partidas, arroz, harina de arveja y maíz, sémola de trigo, maíz blanco pisado, papas, fideos, poroto triguito, frutas en general, aceite, manteca vegetal, verduras, huevo de gallina, leche de vaca y en polvo, pan francés, queso de postre y rallar, cacao, extracto de tomate, tabaco y semillas para el agro, etc. Pliego e informes en la referida colonia. En Barracas 489, Buenos Aires, y en la Delegación Sanitaria Federal en la calle 9 de Julio 350, 2º piso, Córdoba. — Director de la Colonia Vidal Abal.

e.18|8-Nº 5.956-v.29|8|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Exptes. Nros. 5.038|72 y 2.162|72

Llámase a Licitación Pública Nº número 23|72, para el día 30 de agosto de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general, semillas, tabaco, papel para cigarrillos, con destino al Hospital Colonia "Santa María" y el Hogar Especial para Oligofrénicos "Alborada" de Bell Ville, ubicados en la Provincia de Córdoba, para atender las necesidades del trimestre Octubre-Diciembre 1972. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros calle Barracas 489, Capital debiendo dirigirse para pliegos e informes a esta dependencia, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 7|8. — Nº 5.676 v.24|8|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.239|72 a realizarse el 12 de setiembre de 1972, a las 15 horas, para contratar la obra: "Edificio Taller Central de Comunicaciones", que será emplazado en el predio sito en la manzana comprendida entre las calles Barragán, Arregui, Porcel de Peralta y Santo Tomé de Capital Federal con un presupuesto Oficial de pesos ley 18.188 190.460,50.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Precio documentación Técnica Pesos Ley 18.188 50 y Bases Generales Pesos Ley 18.188 12, que serán abonados en Tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.

e.22|8 Nº 5.877 v 4|9|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 14|8 al 21|8|72.

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.236|1972, a realizarse el 5 de setiembre de 1972, a las 15 horas, para contratar la Obra: "Provisión, colocación y montaje de un (1) Galpón Metálico de 6 x 4 mts. cubierto a dos aguas, destinado al sector Mantenimiento. Aeropuerto Catamarca", con un Presupuesto Oficial de pesos Ley 18.188, 25.000.

Pliego consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas

Precio documentación Técnica, pesos Ley 18.188 20, y Bases Generales, pesos Ley 18.188 12, que serán abonados en Tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.

e.21|8 Nº 5.997 v.23|8|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.257|72

Adquisición máquina fotocopiadora electrostática a rollo.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 1º de setiembre de 1972, a las 11 hs.

e.21|8 Nº 6.008 v.23|8|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.258|72

Por el Servicio de Seguridad y Vigilancia en el sector Cargas del Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 1º de setiembre de 1972, a las 12 hs.

e.21|8 Nº 6.009 v.23|8|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.234|72

Confección sobre medida fina de primera categoría de uniformes para el personal masculino de la Empresa. — Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, primer piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas. — Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 24 de agosto de 1972, a las 15 horas.

e. 8|8 Nº 5.776 v. 23|8|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste

Llámase a Licitación Pública: O. C. 48|72 Ax. 1: Arandelas elásticas para bulón de vía. Apertura día 1º-9-72 hora 17. Precio pliego: $ 60.

O. C. 60|72 Ax. 6: Repuestos en general para vagones. Apertura día 8-9-72. hora 13. Precio pliego: $ 70.

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de aceptación del material o de la presentación de factura, si esto ocurriera con posterioridad, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6.006 abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de Pliego en la Gerencia, Of. Apertura de Propuestas, local Nº 35, P. B., de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4 Capital Federal. — La Gerencia.

e.22|8 Nº 6.035 v.29|8|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expte. Nº 8.918|72

Llámase a Licitación Pública para la ejecución del reacondicionamiento de la línea aérea de telecomunicaciones en el tramo: Estación Monteagudo - kilómetro 1261,900 CC. en la Provincia de Tucumán. — La apertura de propuestas se efectuará el día 1º de setiembre de 1972 a las 15 horas en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal (Oficina Nº 35).

Consultas: En la Gerencia, Oficina número 431 y en el Distrito Señalamiento y Telecomunicaciones Tucumán, sito en la calle José Ingenieros Nº 8, San Miguel de Tucumán, en horas de oficina. — Precio del Pliego: $ 30,00. — La Gerencia.

e.14|8 Nº 5.898 v.23|8|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 375|72 hasta el día 7 de setiembre de 1972, a las 16.30 horas, para la provisión y entrega en obra de treinta y cuatro (34) acoplados, destinados a los Elevadores Terminales de los Puertos de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, (17); Rosario, Provincia de Santa Fe, (16) y Puerto Nuevo - Buenos Aires, (1). Presupuesto Oficial: $ 1.038.400.—. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires, Consultas: en el lugar indicado, en los Juzgados Federales de Bahía Blanca y Rosario y en el Equipo Distrito Zona Norte. Edificio Aduana, Planta Alta, Rosario. Precio del pliego: $ 100.—. Importe de la garantía: pesos 10.384.— (1 o|o del Presupuesto Oficial).

e. 7|8 Nº 5.679 v. 29|8|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 10.359-L-1972

Licitación Pública Nº 5.851 para adjudicar la provisión de 20 distribuidores de asfalto sobre camión, de industria nacional S|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — Pesos 2.100.000. Precio pliego: $ 40.

Presentación propuestas: 7 de setiembre de 1972, a las 13.30 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18 8-Nº 5.939-v.29|8|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION
República Argentina - República de Chile

Licitación para la construcción de las obras para la habilitación al tránsito mixto Ferroviario - Carretero del actual túnel entre Caracoles (Chile) y Las Cuevas (Argentina).

Podrán presentar ofertas las empresas que están inscriptas en el Registro Especial de Contratistas, para esta obra.

Fecha de licitación: 26 de setiembre de 1972, a las 15,30 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Oficina del Director de Vialidad de Chile, Morandé 59, 2º Piso, Santiago de Chile, en la fecha y hora señalada.

Entrega de pliegos en Vialidad de Chile, Morandé 59, 3º Piso, Oficina 10 y en Vialidad de Argentina, 4º Piso, Departamento de Puentes, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1972.

e.21|8-Nº 5.991 v.23|8|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 9611-9º 1972)

Licitación Pública Nº 470|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 150, Tramo: Jachal-Rodeo-Sección: Cuesta de los Vientos (Km. 35)-Rodeo (Km. 48) (construcción base estabilizada y tratamiento bituminoso superficial tipo simple); en jurisdicción de la Provincia de San Juan. $ 645.524,00. — Depósito de garantía: pesos 6.455,24. — Precio pliego: $ 30,00. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 7 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|8 Nº 5.874 v.29|8|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 471|72, para la ejecución de las obras en el Acceso al Aeropuerto Internacional de Ezeiza - Tramo: Avda. Gral. Paz Acceso Ruta 205-Sección: Km. 14,100 - Km. 29,630 (repavimentación y consolidación de banquinas); en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 6,259.892. — Depósito de garantía: $ 62.598,92. — Precio pliego: $ 150,00. — Plazo de obra: 8073-1º-1972) 6 meses. — Presentación propuestas: 11 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|8 Nº 5.875 v.5|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte: 9.803-L-1972.

Licitación Pública Nº 5.848 para adjudicar la provisión de cámaras y cubiertas de fabricación nacional. $ 4.100.000. Precio pliego: $ 40. Presentación propuestas: 31 de agosto 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|8 Nº 5.828 v.23|8|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
División Entre Ríos
Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de setiembre de 1972, hora 10, para el proyecto de fundaciones, construcción de fundaciones, provisión parcial de los materiales y montaje de los elementos electromecánicos de la línea de 33 kv, Rosario del Tala - Gobernador Sola (Provincia de Entre Ríos).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las Oficinas de Compras de Agua y Energía Eléctrica, en Buenos Aires, calle Corrientes 531, 1er. piso; en Rosario (S. Fe), calle Bvard. Oroño 1260; en Santa Fe, calle Bvard. Pellegrini 2626, y en Paraná (Entre Ríos), calle Yrigoyen 288.

La apertura de las propuestas será efectuada en Divisional Entre Ríos, Oficina de Compras, Yrigoyen 288, Paraná, Entre Ríos, en el día y hora indicado más arriba.

e.21|8-Nº 6.011 v.25|8|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación Licitación Pública número 120|72.

Adquisición de transformadores de tensión de 132 kv y 66 kv, destinados a los servicios eléctricos de las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 120|72, para el día 25 de agosto de 1972, a las 10 horas.

e.21|8-Nº 6.012 v.25|8|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación Licitación Pública número 124|72.

Adquisición de descargadores de 132, 66, 33 y 13,2 kv, contadores de descarga y klidonógrafos destinados a los servicios eléctricos de las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 124|72, para el día 4 de setiembre de 1972, a las 10 horas.

e.21|8-Nº 6.013 v.25|8|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Divisional Rosario

Llámase a licitación pública Nº 30.002, para la adquisición de capacitores monofásicos p|corrección de factor de potencia, instalación a la intemperie, en un todo de acuerdo a pliegos que podrán ser adquiridos al precio de $ 20.— en o|oficinas de Compras, Bvard. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles de 7 a 12.30 horas, lugar donde se procederá a su apertura el día 11 de setiembre de 1972, a las 10 horas.

e.21|8-Nº 6.014 v.25|8|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
Lic. Pública Nº 569|72

Provisión, llenado y embalado de envases de hojalata de 500 cm3 de desodorante desinfectante, en aerosol. Apertura: 14|9|72. Valor $ 20. — Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital

e.18|8-Nº 5.940-v.31|8|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 561|72. Electrobombas alternativas. Apertura: 18|9|72. Valor: pesos 20

Lic. Pública Nº 562|72. Motobombas alternativas. Apertura: 18|9|72. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 563|72. Conjuntos colgadores de cañerías y acc. Apertura: 15|9|72. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 564|72. Reducciones, sustitutos y combinaciones. Apertura: 19|9|72. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 567|72. Herramientas de maniobras y repuestos. Apertura: 21|9|72. Valor: $ 20

Lic. Pública Nº 570|72. Repuestos p|motor Superior. Apertura: 2|10|72. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 565|72. Perforación de 20 pozos intermedios con opción hasta 15 más, en el Yacimiento 25 de Mayo (La Pampa). Apertura: 13|9|72 Valor: $ 1.000.

Lic. Pública Nº 566|72. Perforación y terminación de 10 pozos con opción a 5 más, en la Zona Aguada San Roque (Neuquén). Apertura: 13|9|72 Valor: pesos 1.000.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770. Capital.

e.18|8-Nº 5.941-v.31|8|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 548|72. Chapa ondulada cincada.
Apertura: 4|9|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 552|72. Aparatos de bombeo y repuestos.
Apertura: 11|9|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 553|72. Rptos. p|equipo de perforación Rumano 4-LD- 150 D
Apertura: 12|9|72
Valor: $ 20.—

Lic. Pública Nº 556|72. Conjunto cabezas boca de pozos y acc.
Apertura: 6|9|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública N 557|72. Rptos. p|motor Superior.
Apertura: 14|9|72.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital

e. 10|8 Nº 5.831 v. 25|8|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 555|72

Adquisición papel obra primera. Apertura: 1º9|72|. Valor: $ 20.— Pliegos. Sala apertura. Sarmiento 770, Capital.

e. 8|8 Nº 5.772 v. 23|8|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 550|72. Impresión Calendario Y. P. F. año 1973.
Apertura: 4|9|72.
Valor. $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 10|5 Nº 5.829 v. 25|8|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública Nº 549|72. Provisión, instalación y puesta en servicio de una Central Telefónica Automática en Destilería Dock Sud.
Apertura: 15|9|72.
Valor: $ 100.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 10|8 Nº 5.830 v. 25|8|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 25|72 por calderas horizontales, manómetros y termómetros. Apertura 4 de setiembre de 1972, a las 16 horas.

Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.14|8 Nº 5.894 v.25|8|72

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.488: Adq. resortes a taza. Apert. 7|9|72: 10 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.491: Adq. Pack de discos 2.316. p| unidades de discos IBM 2.314. Apert. 12|9|72: 11 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación: Alsina 1170, P• 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.22|8 Nº 6.027 v.23|8|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.485: Adq. repuestos p|tablero de comando de turbina Fiat TG.5 BR. — Apertura 11|9|72: 11 horas.

Nº 8.486: Adq. ánodos de magnesio. — Apertura 14|9|72: 11 horas. — Valor: $ 25.

Nº 8.487: Ampliación red de distribución en la Ciudad de Venado Tuerto (Sta. Fe). — Apertura 13|9|72: 10 horas. Valor: $ 75.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.14|8 Nº 5.899 v.25|8|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 166-P|72

Vto.: 11|9|72, a las 9.30 horas.

Por la provisión de Soporte, Escuadra, Grampa, Grapa y Guarda Rienda.

Valor del Pliego: $ 120.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.21|8-Nº 6.018 v.1º|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 167-P|72

Vto.: 5|9|72, a las 11 horas.

Por la provisión de Bulones y Tornillos Tirafondos.

Valor del Pliego: $ 40.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.21|8-Nº 6.019 v.25|8|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 157-P|72, que estaba programada para el 14|8|72 a las 9.30 horas, ha sido diferida para el día: 14|9|1972, a las 9.30 horas.

La misma ampara la adquisición de 54 monitores de TV.

Valor del pliego: $ 200.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|8 Nº 5.943 v.24|8|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 168-P|72

Vto.: 7 de setiembre 1972, a las 9.30 horas. Por la adquisición de bujes de expansión.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|8 Nº 5.959 v.31|8|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 165-P|72

Vto.: 5|9|72. A las 9.30 horas. Por la adquisición de elementos de papelería, cartulina, papel plembalar y cinta celulosa adhesiva.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|8 Nº 5.942 v.31|8|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 154-P|72, que estaba programada para el día 25|8|72, a las 9.30 horas, ha sido prorrogada para el día 15|9|72, a las 9.30 horas.

La misma ampara la adquisición de instrumentos especiales y materiales eléctricos.

Valor del Pliego: $ 300.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|8-Nº 5.915 v.23|8|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69|72.

Llámase a licitación pública para adquirir: "Resmas de Papel, etc.". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de setiembre de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1972. — Departamento Administración.

$ 72.— e.16|8-Nº 46.663 v.28|8|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 67|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Formularios varios". Las propuestas serán recibidas hasta el día 31 de agosto de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento Nº 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1972. — Departamento Administración.

$ 72.— e. 10|8 Nº 45.723 v. 23|8|72

ENTE DE LA RADIODIFUSION Y TELEVISION

El ENTE de la Radiodifusión y Televisión llama a Concurso Público por el término de 120 días corridos a contar del 10 de agosto de 1972, inclusive, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión en las siguientes localidades: Buenos Aires: Bolívar, Bragado, Colón, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Pinto, General Villegas, Henderson, Lincoln, Mar de Ajó, Pedro Luro, Puán, Punta Alta y Salliqueló; Catamarca: Belén y Tinogasta; Córdoba: Cosquín, Cruz del Eje, Deán Funes, La Carlota y Marcos Juárez; Corrientes: Bella Vista, Empedrado y Monte Caseros; Chaco: J. J. Castelli, Las Palmas y Villa Angela; Chubut: Colonia Sarmiento, Esquel y José de San Martín; Entre Ríos: Chajarí, Diamante, Nogoyá y Rosario del Tala; Formosa: Clorinda y Comandante Fontana; Jujuy: San Pedro: La Pampa: Colonia 25 de Mayo; La Rioja: Chamical, Chilecito y Villa Unión; Mendoza: Rivadavia y San Carlos; Misiones: El Soberbio y San Pedro; Neuquén: Las Lajas y San Martín de los Andes; Río Negro: Allen, Choele Choel, Ingeniero Jacobacci, Río Colorado y San Antonio Oeste; Salta: Cafayate y Metán; San Juan: Calingasta y San Agustín del Valle Fértil; San Luis: Buena Esperanza y San Francisco del Monte de Oro; Santa Cruz: Calafate y Puerto Deseado; Santa Fe: Cañada de Gómez, Casilda, San Justo y San Lorenzo; Santiago del Estero: Añatuya, Frías, Las Termas, Monte Quemado y Selva, y Tucumán: Concepción.

La venta de pliegos se realiza en las oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las citadas localidades y en la sede del ENTE de la Radiodifusión y Televisión, Ayacucho 1556, Capital Federal. Precio del ejemplar: $ 20. La presentación de las propuestas deberá efectuarse en las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de las localidades donde se realiza el concurso, hasta el 7 de diciembre de 1972, a las 18 horas.

$ 186.— e.21|8-Nº 47.386 v.30|8|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 11.226-LP-1972

Caños de acero sin costura, zincados, para perforaciones.

Apertura: 30|8|1972, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires), Avda. Centenario 72. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e.18|8 Nº 5.945 v.24|8|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 26.856-LP-1972

Válvulas esclusas de fundición de hierro, doble disco.

Apertura: 30|8|1972, a las 15.15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Córdoba, calle Huberto I 725. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

e.18|8 Nº 5.947 v.24|8|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 25.187|1972

Alije y transporte de Veinticinco Mil (25.000) toneladas de bauxita. — 4|9|1972, a las 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.11|8 Nº 5.850 v.24|8|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción, en la ciudad de Corrientes, del Colector Este.

Expediente: 47.007-LP-1970. Apertura: 24|10|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Corrientes, calle 25 de Mayo 1232. Depósito de garantía: $ 8.979,90 Ley 18.188.

e.14|8 Nº 5.882 v.29|8|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Trabajos de instalación de la cañería de refuerzo para la provisión de agua a las ciudades de San Martín y Tres de Febrero, (Buenos Aires) desde el Depósito Devoto de la Capital Federal. Expediente: 20.302-LP-1972. 11|9|1972, a las 15 y 30. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). Depósito de garantía: $ 15.409,55 Ley 18.188.

e.14|8 Nº 5.883 v.5|9|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de un tanque de reserva semienterrado de Cinco mil (5.000) metros cúbicos de capacidad, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, (Río Negro). Expediente: 25.843-LP-1972.

Apertura: 18|9|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Carlos de Bariloche, Avda. 12 de Octubre 1395. Depósito de garantía: $ 7.849,23 Ley 18.188.

e.14|8 Nº 5.881 v.29|8|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de decantadores y Casa Química en el Establecimiento de Potabilización de la ciudad de Corrientes.

Expediente: 44.853-LP-1971. Apertura: 30|10|1972, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Corrientes, calle 25 de Mayo 1232. Depósito de garantía: $ 36.468,92 Ley 18.188.

e.14|8 Nº 5.880 v.5|9|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 107|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 10 piso, Capital Federal, el día 12 de setiembre de 1972, a las 15 horas, para la provisión de corbatas c|azul, sombreros de palma, echarpes de lana, guantes de lana, camisas de poliéster y algodón, camisas de brin de algodón, delantales p|enfermeros y cocineros, chaquetillas de brin de algodón, guardapolvos p|empleados y empleadas de acrocel, gorros p|cocineros y gorra de brin de algodón y medias de fibra poliamídica.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, de la dirección y oficina citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.21|8 Nº 5.996 v.30|8|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 108|72, con apertura en Abastecimiento-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Avda. Julio A. Roca 734|42, 10 piso, Capital Federal, el día 5 de octubre de 1972, a las 15 horas, para la provisión de dieciocho (18) tractores mixtos ferroviarios-carreteros para tareas combinadas de remolque sobre vías y pavimento, de diferentes trochas.

Retiro de pliegos, al precio de cincuenta pesos ($ 50), en la dirección y oficinas citadas, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.21|8 Nº 6.017 v.30|8|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 109|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 10 piso, Capital Federal, el día 11 de setiembre de 1972, a las 17 hs., para la construcción de Plazoleta para contenedores y galpón para cargas generales en el muelle norte Dársena "D", Puerto Buenos Aires.

Retiro de pliegos al precio de ciento cincuenta pesos Ley 18.188 ($a 150), en Abastecimiento-Compras, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.21|8 Nº 6.016 v.8|9|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 100|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 10º piso, Capital Federal, el día 13 de setiembre de 1972, a las 15 horas, por los trabajos de construcción e instalación de locales sanitarios y vestuarios en los depósitos correspondientes a las secciones 1ª, 2ª y 3ª del 2º espigón y 4ª, 5ª, 6ª y 7ª del 3er. espigón en Puerto Nuevo, Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de pesos ley 18.188, Cien, ($a. 100), en Abastecimiento-Compras, de la dirección y oficina citada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.14|8 Nº 5.893 v.29|8|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 31|72. — Adquisición Cabo de Polipropileno Split Film, de 127 y 177,8 mm. según normas Iram Nº 7518. — Fecha de apertura: El día 1º de setiembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Avenida Corrientes Nº 389, piso 2º (Comisión Preadjudicaciones), Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: En la División Tesorería, Corrientes 389, Planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 50.

e.11|8 Nº 5.854 v.28|8|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 30|72: Provisión de Mercaderías de "Entreport". — Lugar de embarque: Puertos de Montevideo o Colonia (R. O. U.), con destino a Buques de Pasajeros de la Empresa.

Fecha de Apertura: El día 4 de setiembre de 1972, a las 10 horas. — Lugar de apertura: Avenida Corrientes número 389, 2º piso, (Comisión de Preadjudicaciones), Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: En la División Tesorería, Avda. Corrientes 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas, y en Montevideo (R. O. U.) en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo 411.

Valor del Pliego: $ 100. moneda argentina. — $ 10.000, moneda uruguaya.

e.11|8 Nº 5.855 v.28|8|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 8 de setiembre de 1972, a las 12 horas, por la provisión de equipos de aire acondicionado, con destino al edificio de Carlos Pellegrini 91, Capital Federal.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 13 a 17 hs.

Valor del pliego: $ 50.

e.18|8 Nº 5.949 v.31|8|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
"A" 306|72—U. 6.

Rawson (Ch.), 7 de agosto de 1972

Llámase a Licitación Pública Nº 10, 1er. llamado, para el día 8 de setiembre de 1972, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro Nº 1 "pescado, carne y derivados", para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre octubre-noviembre y diciembre de 1972.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa - Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.22|8 Nº 6.028 v.4|9|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 2.438|72-D.N.)

Licitación Pública Nº 63, para el día 11|8|72, a las 14 horas, para la provisión e instalación, enseñanza técnica y operativa de una (1) Red Radio Eléctrica que comprenderá un sistema B.L.U., un sistema V.H.F. y un sistema U.H.F., para ser instalados en la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Unidades dependientes de la misma y Reparticiones Oficiales.

Postergación

Se comunica que la Licitación Pública Nº 63, programada para el día 11|8|72, a las 14 horas, ha sido postergada para el día 6|9|72, a las 14 horas.

Informes: División Contrataciones, Paso 550, 2º piso, Capital Federal, los días laborables, de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.21|8 Nº 6.000 v.30|8|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 1.619|72-DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 71, cuya apertura tendrá lugar el día 28|8|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de un edificio para ser destinado a una unidad habitacional para régimen de internado (guardería infantil), con una superficie cubierta de aproximadamente 260 m2, ubicado en el Barrio Flores, de esta Capital Federal, dentro del radio delimitado por las calles Rivadavia, Canalejas, General J. Artigas y Boyacá.

Constará de (9) ambientes en planta baja, con garaje, y (2) ambientes en planta alta, con azotea accesible.

Tendrá como mínimo dos (2) baños y un (1) toilette instalados.

Informes, pliegos, croquis de distribución de los ambientes y demás condiciones: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 hs.

El Director de Administración.

e.21|8 Nº 5.999 v.23|8|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. D. 1.801|72 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 70, cuya apertura tendrá lugar el día 4|9|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN). Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la provisión de 190.000 kgs. de hacienda bovina en pie.

Informes y pliegos: Podrán ser retirados de la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.14|8 Nº 5.884 v.25|8|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Licitación Pública MCM Nº 2|72

Obra: Desagües pluviales (1ª parte y desagües cloacales (2ª parte).

Presupuesto oficial: $ 13.103.683,25. — Depósito garantía de oferta: $ 131.036,33. — Precio de los pliegos: $ 300.

Apertura de ofertas: 2 de octubre de 1972, 16 horas.

Ubicación obras: Autopista Ricchieri y Avda. Boulogne Sur Mer, partido de La Matanza.

Licitación Pública CMC Nº 3|72

Obra: Cerco Perimetral (1º etapa)

Presupuesto oficial: $ 624.444,40. — Depósito garantía de oferta: $ 6.244,40. Precio del pliego: $ 100.

Apertura de ofertas: 28 de setiembre de 1972, 16 horas.

Ubicación obras: Autopista Ricchieri y Avda. Boulogne Sur Mer, partido de La Matanza.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la sede de la Corporación, los días hábiles de 13 a 18 horas, y las propuestas deberán presentarse en la misma.

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Reconquista 609, piso 6º, Capital Federal.

e. 22|8 Nº 6.033 v. 28|8|72